

Lima, jueves 28 de agosto de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10341

www.elperuano.com.pe

378751

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 060-2008-PCM.-** Prorrogan Estado de Emergencia en distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali a que se refiere el D.S. Nº 045-2008-PCM **378753**

**D.S. Nº 061-2008-PCM.-** Dejan sin efecto Decreto que declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas, en la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto y en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento del Cusco **378753**

**R.S. Nº 186-2008-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Bolivia y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores **378754**

**R.S. Nº 187-2008-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a Chile y Argentina, y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia **378754**

##### AGRICULTURA

**Fe de Erratas D.S. Nº 017-2008-AG** **378755**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.S. Nº 123-2008-MINCETUR.-** Autorizan viaje de profesional a Chile para participar en la Reunión de Grupo de Trabajo sobre Convergencia Comercial e Integración de la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano **378755**

##### DEFENSA

**RR.MM. Nºs. 883 y 884-2008/DE-FAP.-** Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra personal militar por presunta comisión de delitos de hurto de material de propiedad del Estado y de falsedad genérica **378755**

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.S. Nº 070-2008-EF.-** Designan Superintendente Nacional de Administración Tributaria **378757**

##### ENERGÍA Y MINAS

**Fe de Erratas R.M. Nº 377-2008-MEM/DM** **378757**

##### JUSTICIA

**R.S. Nº 153-2008-JUS.-** Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación al Gobierno de los Estados Unidos de América **378757**

**R.S. Nº 154-2008-JUS.-** Deniegan pedido de extradición activa de procesado formulado por juzgado de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima **378757**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**R.S. Nº 155-2008-JUS.-** Acceden a pedido de extradición pasiva de procesado y disponen su entrega al Gobierno de la República de Chile **378758**

#### PRODUCE

**RR.VMS. Nºs. 089 y 090-2008-PRODUCE/DVP.-** Declaran infundados recursos de apelación interpuestos contra las R.D. 259-2008-PRODUCE/DGEPP y R.D. 278-2008-PRODUCE/DGEPP **378758**

**R.D. Nº 425-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran procedente derecho de petición presentado por asociación para levantar suspensión de permiso de pesca **378761**

**R.D. Nº 426-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan a Gam Corp S.A. autorización para instalar establecimiento industrial pesquero en el departamento de Arequipa **378762**

**RR.DD. Nºs. 428 y 435-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban cambios de titular de permisos de pesca a favor de personas natural y jurídica **378763**

**R.D. Nº 436-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Modifican la R.M. Nº 140-95-PE en extremo referido a nombre de embarcación pesquera **378764**

**R.D. Nº 437-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan a armadores pesqueros autorización de incremento de flota **378765**

**R.D. Nº 438-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la R.D. Nº 318-2005-PRODUCE/DNEPP **378767**

#### SALUD

**R.S. Nº 018-2008-SA.-** Constituyen la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna **378768**

**Fe de Erratas R.M. Nº 581-2008/MINSA** **378768**

**Fe de Erratas R.M. Nº 583-2008/MINSA.** **378769**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.VMS. Nºs. 499, 500 y 501-2008-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a asociaciones y a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media y FM en las localidades de Arequipa, Tumbes y El Pedregal - Majes **378769**

#### VIVIENDA

**RR.SS. Nºs. 008 y 009-2008-VIVIENDA.-** Aceptan renuncias de Viceministro de Construcción y Saneamiento y del Viceministro de Vivienda y Urbanismo **378773**

**R.S. Nº 010-2008-VIVIENDA.-** Designan Viceministro de Vivienda y Urbanismo **378774**

**R.S. Nº 011-2008-VIVIENDA.-** Designan Viceministro de Construcción y Saneamiento **378774**

**R.M. Nº 496-2008-VIVIENDA.-** Modifican la R.M. Nº 434-2008-VIVIENDA referida a aprobación de transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca **378774**

**R.M. N° 497-2008-VIVIENDA.-** Aprueban transferencia financiera a favor de EMAPA CAÑETE S.A. **378775**

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. N° 01-2008-I Pleno Casatorio-P-CS-PJ Casación N° 2229-2008 Lambayeque.-** Convocan a Pleno Casatorio a integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, referido a la Casación N° 2229-2008 sobre prescripción adquisitiva de dominio **378777**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Fe de Erratas Res. Adm. N° 315-2008-P-CSJL/PJ** **378777**

**Fe de Erratas Res. Adm. N° 319-2008-P-CSJL/PJ** **378777**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 075-2008-PCNM.-** Aceptan pedido de separación de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes **378778**

**Res. N° 227-2008-CNM.-** Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 075-2008-PCNM mediante la cual se separó a Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes **378780**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 575-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra magistrada por presunta comisión de delito contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato **378782**

## MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 1137, 1138, 1139, 1140, 1141 y 1142-2008-MP-FN.-** Nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Ica, Cajamarca, Junín y Piura **378783**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 5479-2008.-** Autorizan a CMAC Ica el traslado de oficina principal y apertura de agencia ubicadas en el departamento de Ica **378784**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

**Res. N° 3021-2008-INGEMMET/PCD/PM.-** Aprueban relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2008 **378785**

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**RR.JJ. N°s. 316 y 317-2008-INDECI.-** Aprueban transferencias financieras de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Tumbes y de Amazonas para la ejecución de actividades de emergencia **378785**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 162-2008/SUNAT.-** Modifican Directorio de Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Huacho **378789**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Ordenanza N° 019-2008-GRA/CR.-** Aprueban la creación de la Administración Técnica de los Distritos de Riego en las provincias de Parínacochas, Lucanas y Paucar del Sara Sara **378790**

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Decreto N° 04-2008-GRC-PR.-** Aprueban Política Penitenciaria Regional de la Provincia Constitucional del Callao **378790**

### GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**Ordenanza N° 0024-2005-GORE-ICA.-** Aprueban Plan Regional de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia Política de 1980 - 2000, Periodo 2005 - 2015 **378791**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Ordenanza N° 279-MDJM.-** Aprueban Ordenanza que regula la posesión de canes en predios de propiedad exclusiva y de propiedad común **378792**

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 366-MDMM.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **378793**

### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Acuerdo N° 002-2007-MDPP.-** Incorporan monto de dinero al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2007 proveniente de convenios suscritos del Programa a Trabajar Urbano y de proyectos cofinanciados por PROPOLI **378793**

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Ordenanza N° 240-MSI.-** Modifican la Ordenanza N° 219-MSI que aprobó el Régimen Municipal de Protección y Control de Tabaco **378794**

**Acuerdos N°s. 073 y 074-2008/MSI.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de asesoría legal y patrocinio en materia penal y laboral **378795**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

**Ordenanza N° 16-2008-MPA-SG.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **378797**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION

**Acuerdo N° 0038-2008-MDLU.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche del distrito **378797**



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Prorrogan Estado de Emergencia en distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali a que se refiere el D.S. N° 045-2008-PCM**

**DECRETO SUPREMO  
N° 060-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2008-PCM se prorrogó por sesenta días a partir del 5 de julio de 2008, el Estado de Emergencia en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamálíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali;

Que, dicho estado de emergencia fue declarado al constatarse la subsistencia de situaciones contrarias al orden interno que afectaban el normal desenvolvimiento de las actividades de la población de las referidas provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali, que hizo necesario dicho accionar con el objeto restablecer el orden interno y procurar la defensa de los derechos de los ciudadanos;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido, todavía persisten las condiciones que determinaron su declaración; razón por la que, en aplicación del numeral 1) del Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se debe formalizar su prórroga mediante un nuevo decreto;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite, en su Artículo 27°, numeral 1), que un Estado Parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público que amenace su seguridad;

Que, los literales b) y d) del numeral 2 del Artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, fija como competencias del Poder Ejecutivo ejercer las funciones y atribuciones inherentes a -entre otras- la seguridad nacional y al orden interno;

De conformidad con lo prescrito por el literal c) del numeral 1 del Artículo 8°; numeral 3 del Artículo 11°; y numeral 7 del Artículo 25°; contenidos en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar por sesenta (60) días, a partir del 3 de setiembre del año en curso, el Estado de Emergencia en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamálíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali.

El Ministerio del Interior mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2°.- Suspensión de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, y en las circunscripciones

señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3°.- Vigencia de la Norma**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA

Ministro de Defensa

LUIS ALVA CASTRO

Ministro del Interior

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Ministra de Justicia

244437-1

**Dejan sin efecto Decreto que declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas, en la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto y en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento del Cusco**

**DECRETO SUPREMO  
N° 061-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2008-PCM, de fecha 18 de agosto de 2008, se declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas, en la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto y en el distrito de Echarate de la provincia de la Convención del departamento del Cusco, al amparo de lo dispuesto en el inciso 1) del Artículo 137° de la Constitución Política del Perú;

Que, habiendo cesado los hechos de violencia que motivaron la expedición del dispositivo legal antes mencionado y habiéndose recuperado el orden público y la tranquilidad ciudadana en las referidas localidades, resulta necesario dejar sin efecto el citado Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 058-2008-PCM, de fecha 18 de agosto de 2008.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa y por la Ministra de Justicia.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Ministro de Defensa

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

244437-2

### **Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Bolivia y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 186-2008-PCM**

Lima, 27 de agosto de 2008

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministro de Defensa Nacional de la República de Bolivia ha cursado una invitación al Ministro de Defensa del Perú, para que realice una visita Oficial, en la que puedan sostener una reunión bilateral sobre asuntos de seguridad y defensa;

Que, resulta necesario para el fortalecimiento de las relaciones de cooperación, entre ambos países, autorizar el viaje oficial del señor Ministro de Defensa a la República de Bolivia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2008 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1º.- Autorización**

Autorizar el viaje al exterior del señor Ministro de Defensa doctor Antero Flores-Aráoz Esparza, para que realice una visita oficial a la República de Bolivia, del 28 al 30 de agosto de 2008.

##### **Artículo 2º.- Gastos**

Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Ministerio de Defensa - Administración General, de acuerdo al siguiente detalle:

##### **Pasajes (Lima-La Paz-Lima)**

US\$ 852.76

##### **Viáticos**

US\$ 200.00 x 3 días

##### **Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**

US\$ 30.25

##### **Artículo 3º.- Derecho de Exoneración**

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

##### **Artículo 4º.- Encargatura**

Encargar el Despacho del Ministro de Defensa al Ministro de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde, a partir del 28 de agosto de 2008 y mientras dure la ausencia del titular.

##### **Artículo 5º.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

244437-4

### **Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a Chile y Argentina, y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 187-2008-PCM**

Lima, 27 de agosto de 2008

Visto el Oficio Núm. 2819-2008-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ha sido invitado a participar en calidad de conferencista en VI Congreso Regional de las Américas – Relaciones Laborales: “Claves para un desarrollo económico con inclusión social” auspiciado por la Organización Internacional del Trabajo – OIT;

Que en el marco del citado Congreso se han programado dos misiones de trabajo una a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile y otra en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, entre el 30 de agosto y el 6 de setiembre de 2008, con la finalidad de sostener reuniones de trabajo, con altas autoridades de dichos países, intercambiando experiencias sobre formalización de las Mypes y las reformas en materia del servicio civil;

Que en la misión de Santiago de Chile se examinará el proceso de formalización de las micro y pequeñas empresas e iniciativas exitosas públicas y privadas relacionadas con el desarrollo de la competitividad de las Mypes, en coordinación con autoridades del sector público y privado y la estructuración del servicio civil; siendo que en la misión de Buenos Aires por similares motivos se examinará el tema de bancarización del pago de las remuneraciones y el avance de las conversaciones sobre la suscripción de un convenio de seguridad social;

Que, asimismo, en los referidos eventos se abordarán otros temas tales como el conocimiento de manera directa de la consolidación del ámbito de acción de las micro empresas en las compras estatales, a través de la experiencia de la Dirección “Chile Compras”, la implementación del Plan Nacional de Regularización del Registro Laboral, el cual se logró en Argentina reduciendo el trabajo no registrado, el pago garantizado de las remuneraciones a la orden del trabajador dificultando el fraude y garantizando la percepción íntegra y real de la remuneración sin costo alguno al trabajador; las cuales son materias que se encuentran dentro de las negociaciones entre la Embajada de Perú en Argentina y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de aquel país en relación a la suscripción de un Convenio de Seguridad Social entre ambos;

Que en consideración a lo expuesto y dada la relevancia de las citadas reuniones para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, para que participe en los referidos eventos cuyos gastos de pasajes y viáticos serán cubiertos por la Agencia de Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional - USAID y la Organización Internacional del Trabajo - OIT, no irrogando gasto alguno al Tesoro Público;

Que corresponde disponer la encargatura del Despacho del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú y la Ley Núm. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,





Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor MARIO PASCO COSMOPOLIS, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a las ciudades de Santiago de Chile, República de Chile y Buenos Aires, República de Argentina, del 30 de agosto al 6 de setiembre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Tesoro Público ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 3º.-** Encargar la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo a la señora ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA, Ministra de Justicia, a partir del 30 de agosto y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

244437-5

## AGRICULTURA

### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO Nº 017-2008-AG

Mediante Oficio Nº 510-2008-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 017-2008-AG publicado en la edición del día 24 de agosto de 2008.

En el Cuarto considerando

DICE:

"(...) por el plazo de dos (2) años, con un volumen anual de 186 Hm2 (...),"

DEBE DECIR:

"(...) por el plazo de dos (02) años, con un volumen anual de 186 Hm3 (...),"

244438-1

## COMERCIO EXTERIOR

### Y TURISMO

**Autorizan viaje de profesional a Chile para participar en la Reunión de Grupo de Trabajo sobre Convergencia Comercial e Integración de la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 123-2008-MINCETUR

Lima, 27 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión de Grupo de Trabajo sobre Convergencia Comercial e Integración de la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano, se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 1 y 2 de setiembre de 2008, como parte de los trabajos derivados de la III Reunión Ministerial (realizada en la ciudad de

Cancún, Estados Unidos Mexicanos, en abril de 2008) y como preparación de la IV Reunión Ministerial a celebrarse en la ciudad de Santiago en octubre próximo;

Que, dicha reunión tiene como objetivo que los Ministros responsables del comercio exterior y los Ministros de Relaciones Exteriores de los países participantes en dicha iniciativa, continúen con la labor de consolidarla como foro de consulta y concertación política en temas de carácter económico y comercial;

Que, por tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor César Augusto Llona Silva, quien presta servicios en dicho Viceministerio, para que participe en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en la reunión antes mencionada;

Que, la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley Nº 29142 antes citada, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor César Augusto Llona Silva, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 31 de agosto al 03 de setiembre de 2008, a fin de que en representación del MINCETUR, participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 878,50
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	: US\$ 600,00
Tarifa CÔRPAC	: US\$ 30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el señor César Augusto Llona Silva presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

244437-10

## DEFENSA

**Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra personal militar por presunta comisión de delitos de hurto de material de propiedad del Estado y de falsedad genérica**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 883-2008-DE/FAP

Lima, 25 de agosto de 2008

Visto, el Oficio NC-5-SGFA-N° 2519 del 11 de agosto de 2008 del Secretario General de la Fuerza Aérea, mediante el cual solicita se autorice al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea, para iniciar las acciones judiciales contra el Técnico de Tercera FAP (D) BALAREZO HUAPAYA Juan Alberto y quienes resulten responsables como presuntos autores de los delitos de Hurto de material de propiedad del Estado y de Falsedad Genérica en agravio de la Fuerza Aérea.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Técnico de Tercera FAP (D) BALAREZO HUAPAYA Juan Alberto fue encontrado responsable por la Junta de Investigación de Personal Subalterno para la Categoría de Técnicos conforme al Acta JIPS N° 043-2007 del 12 de diciembre de 2007, del faltante de material Clase V (munición) detectado en la Inspección opinada realizada el día 08 de agosto de 2007 al Almacén de Armas y Munición del Departamento de Armamento Terrestre del Grupo de Operaciones Terrestres de la FAP, del cual estuvo encargado desde enero de 2000 hasta el 09 de mayo de 2007;

Que, el citado Técnico de Tercera FAP (D) BALAREZO HUAPAYA Juan Alberto admitió ante la Junta de Investigación que redactó un documento solicitando material Clase V (munición) con una copia que contenía una cantidad mucho mayor al material realmente requerido con el fin de encubrir este hecho, siendo el excedente una cantidad similar al material de munición para fusil AKM faltante;

Que, el indicado efectivo militar no incluyó ni entregó en su relevo el ropero que tenía asignado, ni retirado los objetos de su interior, encontrándose documentación clasificada cuya tenencia está prohibida por disposiciones internas de la Fuerza Aérea y los siguientes objetos de propiedad de la Institución: 01 cacerina vacía de fusil AKM, 01 cacerina no identificada vacía y 04 conjuntos móviles de FAL sin número de serie;

Que, como agravante de los hechos mencionados se tiene que el aludido Técnico FAP presentó tendenciosamente un documento original para la firma, cuyas copias difieren en cifras respecto del original, relacionado al parte de material Clase V (munición) del Grupo de Operaciones Terrestres de la Fuerza Aérea en agravio de la propiedad de la Fuerza Aérea, conducta que se encontraría prevista y sancionada en los artículos 185° y 438° del Código Penal bajo la denominación del delito de Hurto y Falsedad Genérica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, en la Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio Decreto Ley N° 17537 y su modificatoria el Decreto Ley N° 17667, la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea, debe efectuar las acciones judiciales correspondientes en resguardo de los intereses del Estado - Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú; y,

Estando a lo informado por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, y a lo opinado por el Director General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea para que en representación del Estado, inicie, prosiga y culmine las acciones judiciales contra el Técnico de Tercera FAP (D) BALAREZO HUAPAYA Juan Alberto y quienes resulten responsables como presuntos autores de los delitos de Hurto de material de propiedad del Estado y de Falsedad Genérica en agravio de la Fuerza Aérea.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea del Perú, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

244350-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 884-2008-DE/FAP**

Lima, 25 de agosto de 2008

Visto, el Oficio NC-5 -SGFA-N° 2518 del 11 de agosto de 2008 del Secretario General de la Fuerza Aérea, mediante el cual solicita se autorice al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea, para iniciar las acciones judiciales contra el Suboficial de Primera FAP (D) TUNOQUE MONTALVAN José David y quienes resulten responsables como presuntos autores de los delitos de Hurto de material de propiedad del Estado y de Falsedad Genérica en agravio de la Fuerza Aérea.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Suboficial de Primera FAP (D) TUNOQUE MONTALVAN José David el día 17 de junio de 2007 encontrándose de servicio, permitió el ingreso de personal extraño a un Puesto de Seguridad y dentro del área de su responsabilidad, el cual tenía la obligación de custodiar, vulnerando la seguridad de la Base Aérea de Chiclayo en un área donde se aloja material empleado para la Defensa Nacional y por haber retirado material del Estado sin la debida autorización, consistente en un parente metálico del cerco perimétrico del terraplén del Puesto de Servicio denominado P-12, vulnerando la seguridad de dicha instalación, la misma que periódicamente alberga Radars de Vigilancia pertenecientes a la Defensa Aérea, atentando contra la seguridad del material asignado para el control del espacio aéreo;

Que, en el proceso investigatorio seguido por la Junta de Investigación de Personal Subalterno para la Categoría de Suboficiales de la FAP ha quedado establecido mediante Acta JIPS N° 044-2007 del 12 de diciembre de 2007 que el Suboficial de Primera FAP (D) TUNOQUE MONTALVAN José David ha incurrido en Falta Grave de Desobediencia por no cumplir la normatividad legal de carácter general e Institucional y abandonar las obligaciones del servicio, sustrayendo material de propiedad del Estado cuando se encontraba de servicio en los Puestos denominados "PAR-10" y "P-12" del Grupo Aéreo N° 6 el día 17 de junio de 2007 en agravio de la propiedad de la Fuerza Aérea, conducta que se encontraría prevista y sancionada en el artículo 185° y 438° del Código Penal bajo la denominación del delito de Hurto y Falsedad Genérica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, en la Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio Decreto Ley N° 17537 y su modificatoria el Decreto Ley N° 17667, la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea, debe efectuar las acciones judiciales correspondientes en resguardo de los intereses del Estado - Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú; y,

Estando a lo informado por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, y a lo opinado por el Director General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea para que en representación del Estado, inicie, prosiga y culmine las acciones legales contra el Suboficial de Primera FAP (D) TUNOQUE MONTALVAN José David y quienes resulten responsables como presuntos autores del delito de Hurto de material de propiedad del Estado y de Falsedad Genérica en agravio de la Fuerza Aérea.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea del Perú, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

244350-2

Descargado desde www.elperuano.com.pe



## ECONOMIA Y FINANZAS

### Designan Superintendente Nacional de Administración Tributaria

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 070-2008-EF

Lima, 27 de agosto de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Que, es necesario designar a la persona que ocupará el cargo de Superintendente Nacional de Administración Tributaria;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Nº 27594 y el Decreto Legislativo Nº 501;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir del 1º de setiembre de 2008, a la señora Rosa María Graciela Ortiz Origgio como Superintendente Nacional de Administración Tributaria.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

244437-6

## ENERGIA Y MINAS

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 377-2008-MEM/DM

Mediante Oficio Nº 868-2008-MEM/SEG el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 377-2008-MEM/DM, publicada en la edición del 17 de agosto de 2008.

#### DICE:

Artículo 2º.- Redefinir la denominada área 1, en razón de comprender las siguientes coordenadas:

#### DEBE DECIR:

Artículo 2º.- Redefinir la parte de la denominada área 1, sobre la cual se levanta la condición de áreas con suspensión de admisión de petitorios, en razón de comprender las siguientes coordenadas:

243398-1

## JUSTICIA

### Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación al Gobierno de los Estados Unidos de América

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 153-2008-JUS

Lima, 27 de agosto de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 080-2008/COE-TC del 14 de julio de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado NÉSTOR ALEXANDER ROJAS GODINEZ formulada por la Quinta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 23 de junio de 2008, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado NÉSTOR ALEXANDER ROJAS GODINEZ, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública - enriquecimiento ilícito y contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado (Exp. Nº 68-2008);

Que, mediante el Informe Nº 080-2008/COE-TC del 14 de julio de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio de 2001, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 27827 del 22 de agosto de 2002, vigente desde el 25 de agosto de 2003; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder al pedido de extradición activa del procesado NÉSTOR ALEXANDER ROJAS GODINEZ, formulado por la Quinta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública - enriquecimiento ilícito y contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

244437-7

### Deniegan pedido de extradición activa de procesado formulado por juzgado de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 154-2008-JUS

Lima, 27 de agosto de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 081-2008/COE-TC del 5 de agosto de 2008, sobre la solicitud de extradición activa

del procesado FERNANDO RAÚL PERALTA ABARCA formulada por el Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Consultiva de fecha 13 de febrero de 2008, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado FERNANDO RAÚL PERALTA ABARCA, por la presunta comisión del delito contra la confianza y buena fe en los negocios - libramiento indebido, en agravio de Procter & Gamble Perú S.R.L. (Exp. N° 79-2007);

Que, mediante el Informe N° 081-2008/COE-TC del 5 de agosto de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 515° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Denegar el pedido de extradición activa del procesado FERNANDO RAÚL PERALTA ABARCA, formulado por el Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

244437-8

**Acceden a pedido de extradición pasiva de procesado y disponen su entrega al Gobierno de la República de Chile**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 155-2008-JUS**

Lima, 27 de agosto de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 082-2008/COE-TC del 4 de agosto de 2008, sobre la solicitud de extradición pasiva formulada por la República de Chile del ciudadano MARCOS EDDER LAMA ALBORNOZ, formulada por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Arica - República de Chile;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Consultiva de fecha 8 de mayo de 2008, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano MARCOS EDDER LAMA ALBORNOZ, para que sea procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de estupefacientes o tráfico ilícito de drogas (Exp. N° 54-2008);

Que, mediante el Informe N° 082-2008/COE-TC del 4 de agosto de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición pasiva del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República de Chile y la República del Perú, suscrito el 5 de noviembre de 1932, aprobado por Resolución Legislativa N° 8374, del 16 de junio de 1936 y cuya vigencia se dio desde el Canje de Ratificaciones efectuado en Lima el 15 de julio de 1936; y lo dispuesto en el literal "b" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de extradición pasiva del ciudadano MARCOS EDDER LAMA ALBORNOZ, formulado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Arica - República de Chile y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que sea procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de estupefacientes o tráfico ilícito de drogas; y disponer su entrega al Gobierno de la República de Chile de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

244437-9

**PRODUCE**

**Declaran infundados recursos de apelación interpuestos contra las R.D. N° 259-2008-PRODUCE/DGEPP y R.D. N° 278-2008-PRODUCE/DGEPP**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 089-2008-PRODUCE/DVP**

Lima, 25 de agosto del 2008

Visto el escrito de registro N° 00087888 (adjunto N° 2) de fecha 25 de junio de 2008, presentado por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 286-2004-PRODUCE-DNEPP de fecha 25 de octubre de 2004, se aprobó a favor de PESQUERA NIROCI S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 004-2002-PE/DNEPP de fecha 7 de enero de 2002 para operar la embarcación pesquera "MODESTO 3" con matrícula N° CE-20661-PM, de 301.66 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega y 226.2 m<sup>3</sup> de carga efectiva de pescado, con sistema de preservación a bordo R.S.W., en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino para el consumo humano directo e indirecto, utilizando redes de cerco de 1/2 y 1 1/2 pulgadas de tamaño de abertura de malla;



Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, el mismo que tiene como uno de sus objetivos, establecer las medidas de ordenamiento pesquero para acceder a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa;

Que, el artículo 5° del Reglamento citado en el considerando anterior, dispone que el acceso a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca, estableciéndose para el primer caso, que solo podrá otorgarse dicha autorización, a las embarcaciones pesqueras nacionales con redes de arrastre de media agua, multipropósito, de pesca con anzuelo, y en el caso de las embarcaciones de cerco, por sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que, por su parte, la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Reglamento, establece que el Ministerio de la Producción exceptuará de la autorización de incremento de flota y otorgará permiso de pesca de jurel y caballa para el consumo humano directo, a las embarcaciones de cerco con permiso de pesca para el consumo humano indirecto que contando con sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo R.S.W. y que acogiendo a los convenios celebrados al amparo de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, demuestren haber realizado esfuerzo pesquero de jurel y caballa para el consumo humano directo, de acuerdo a los términos del Reglamento de la Ley General de Pesca. Para efectos de consideración del esfuerzo pesquero señalado en el párrafo anterior éste será computado a partir de la fecha de vigencia del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE. El plazo para solicitar el permiso de pesca es de 120 días calendario contados desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, esto es, desde el 14 de abril de 2007;

Que, mediante Resolución Directoral N° 112-2008-PRODUCE/DGEPP del 27 de febrero de 2008, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de permiso de pesca, presentado por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., para la embarcación pesquera "MODESTO 3", para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 259-2008-PRODUCE/DGEPP del 29 de mayo de 2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa NIROCI S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 112-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que, a través del escrito del visto, y de conformidad con los artículos 207° y 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 259-2008-PRODUCE/DGEPP, manifestando que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero no habría considerado al emitir la citada resolución, que su solicitud de ampliación de permiso de pesca cumple con todos los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE y que la misma ha sido presentada dentro del plazo establecido en dicho dispositivo legal. Complementariamente manifiesta que la primera instancia administrativa no habría tenido en cuenta los documentos presentados para demostrar que realizó esfuerzo pesquero de jurel y caballa para el consumo humano directo;

Que, de otro lado, argumenta la recurrente, que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero no habría valorado el Oficio Múltiple N° 012-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 24 de julio de 2007 que le fue notificado a fin de que su representada presente en el plazo de diez (10) días hábiles información sobre los desembarques de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo. Asimismo informa la recurrente, que a través del escrito de registro N° 00057890 de fecha 17 de agosto de 2007, solicitó a la citada Dirección General un plazo adicional para entregar la información solicitada mediante el referido Oficio Múltiple;

Que, con relación a los argumentos expuestos por la recurrente, cabe precisar que el petitorio primigenio de la misma fue la ampliación de permiso de pesca de la embarcación "MODESTO 3" para acceder a los recursos jurel y caballa para consumo humano directo,

sin embargo, siendo la citada embarcación de cerco con permiso de pesca para consumo humano indirecto y al no sustituir su armador igual capacidad de bodega de la flota existente con permiso de pesca para la extracción de los citados recursos, queda claro que la recurrente debía cumplir con los requisitos previstos en la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, esto es, entre otros, solicitar el permiso de pesca dentro del plazo establecido, el mismo que venció indefectiblemente el 11 de agosto de 2007, considerando lo señalado en la parte final del cuarto considerando de la presente resolución;

Que, si bien la recurrente habría presentado documentos que acreditarían esfuerzo de pesca sobre los recursos jurel y caballa para consumo humano directo en el marco de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE y el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, su solicitud de ampliación de permiso de pesca fue presentada el 17 de diciembre de 2007, vale decir, en forma extemporánea, quedando desvirtuada de esta forma el argumento de la recurrente respecto a que su solicitud fue presentada dentro del plazo legal establecido;

Que, de otro lado, es menester precisar que el Oficio Múltiple N° 012-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 24 de julio de 2007, tuvo como objeto notificar a los armadores a efectos de que aquellos que contasen con embarcaciones con permisos de pesca para extraer los recursos jurel y caballa, acrediten esfuerzo pesquero o sometan a sus embarcaciones a una inspección técnico-sanitaria, según sea el caso, a fin de que sus permisos de pesca para extraer los citados recursos no sean declarados caducos, conforme a lo previsto en la Segunda y Tercera Disposiciones Finales, Complementarias y Finales del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa;

Que, en este sentido, al no contar la embarcación "MODESTO 3" con permiso de pesca para la extracción de los recursos jurel y caballa, no era pertinente la atención, por parte de la recurrente, del Oficio Múltiple N° 012-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, en consecuencia, no resulta trascendente su argumento, respecto a que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero no habría valorado el referido Oficio;

Que, con relación al escrito de registro N° 00057890 de fecha 17 de agosto de 2007, que la recurrente habría presentado para solicitar un plazo adicional para entregar la información relacionada a descargas de jurel y caballa, cabe señalar, en concordancia con lo expuesto en los considerandos precedentes, que no le habría correspondido a la recurrente solicitar un plazo adicional por no encontrarse en el supuesto de la Segunda y Tercera Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias, y en el negado supuesto que la recurrente hubiese considerado que dicho escrito debería haberse tramitado como una solicitud de permiso de pesca para la extracción de los recursos jurel y caballa, el mismo también habría sido presentado fuera del plazo, dado que éste culminó el 11 de agosto de 2007;

Que, no habiendo desvirtuado la recurrente los argumentos que conllevaron a declarar improcedente su solicitud de ampliación de permiso de pesca de la embarcación "MODESTO 3", para acceder a los recursos jurel y caballa destinados al consumo humano directo, corresponde declarar infundado su recurso de apelación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal h) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones el Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 259-2008-PRODUCE/DGEPP, por los fundamentos expuestos en la

parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE  
Viceministro de Pesquería

244435-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 090-2008-PRODUCE/DVP**

Lima, 25 de agosto del 2008

VISTO: El escrito de registro Nº 0005759, de fecha 7 de julio de 2008, presentado ante la Dirección Regional de la Producción de Ancash e ingresado al Ministerio de la Producción con registro Nº 00053855 de fecha 18 de julio de 2008, a través del cual el señor Elio Palma Carrillo interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 278-2008-PRODUCE/DGEPP.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de noviembre de 2006, se dispone suspender por un período de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales;

Que, en el artículo 3º del citado dispositivo legal, se establece que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o capacidad de bodega superior a los 10 metros cúbicos, que se encuentren en proceso de construcción a la entrada en vigencia de dicha norma, debían acreditar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del citado decreto: a) La licencia de construcción; b) Certificados de avance de construcción emitidos por la Autoridad Marítima y c) copia del contrato de construcción con el astillero. Asimismo, se prescribe que los armadores que cuenten sólo con Certificados de Aprobación de Planos de Construcción o Modificación, debían informar de tal situación a la citada Dirección General, remitiendo copia de dichos documentos, en el mismo plazo. El plazo en mención culminó el 19 de diciembre de 2006;

Que, el artículo 4º del referido Decreto Supremo, dispone que el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 3º, dentro del plazo señalado, configura un impedimento para obtener el respectivo permiso de pesca;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 278-2008-PRODUCE/DGEPP, del 29 de mayo de 2008, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 427-2007-PRODUCE/DGEPP que, a su vez, declaró improcedente la solicitud presentada, vía derecho de petición, por el señor Elio Palma Carrillo para que no se aplique lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE;

Que, la precitada Resolución Directoral Nº 278-2008-PRODUCE/DGEPP se sustenta en la no presentación de nueva prueba instrumental que desvirtúe los fundamentos por los que se declaró improcedente la solicitud de inaplicación de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE;

Que, a través del escrito del visto el administrado plantea recurso de apelación señalando que sí presentó nueva prueba como es la "*copia legalizada del Contrato de construcción de la embarcación pesquera "PR-1", donde se acredita que la construcción la realizó el astillero Nuestra Señora de Fátima (...) que no se ha valorado al momento de resolver. Agrega que (...) sólo se ha vuelto a presentar el certificado de aprobación de planos y el certificado de avance de la construcción*";

Que, en relación a lo argumentado por el recurrente corresponde señalar que, obra inserto en el expediente (a fojas 5) el escrito de fecha 20 de julio de 2007 mediante el cual el administrado comunica sobre el proceso de construcción de embarcación pesquera y expresamente informa sobre la pérdida de documentos originales cuya gestión ante la Dirección General de Capitanías y

Guardacostas demoró desde diciembre de 2006 hasta julio de 2007;

Que, asimismo, adjunta a dicho escrito fotocopia del Certificado de Avance de Construcción del 50%, a su nombre, expedido el 23 de enero de 2004; fotocopia de la Licencia de Construcción, también a su nombre, expedida el 29 de mayo de 2003; y, fotocopia del Certificado de Aprobación de Planos de Construcción de Naves, a nombre de Juan José Castro Gonzáles, expedido el 26 de febrero de 2003, todos relacionados con la embarcación pesquera "PR-1";

Que, adicionalmente, en atención al Oficio Nº 1112-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, mediante el cual la Administración le solicita la presentación de nueva prueba instrumental, a propósito del recurso de reconsideración planteado; el señor Elio Palma Carrillo, alcanza fotocopia legalizada del contrato de construcción celebrado con el astillero "Nuestra Señora de Fátima" con fecha 8 de enero de 2003; así como fotocopia del Certificado de Aprobación de Planos de Construcción de Naves, a nombre de Juan José Castro Gonzáles, expedido el 26 de febrero de 2003; y, fotocopia del Certificado de Avance de Construcción del 50% expedido, a su nombre, el 23 de enero de 2004 (a fojas 31 y siguientes);

Que, de lo anteriormente detallado, se evidencia que el administrado reconoce haber informado de la construcción de embarcación pesquera artesanal con posterioridad al plazo establecido en el Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE, 19 de diciembre de 2006, alegando la pérdida de la documentación original;

Que, también se verifica, que la documentación presentada tanto en la oportunidad de la comunicación de la construcción de la embarcación pesquera (20 de julio de 2007) como con motivo de alcanzar nueva prueba (9 de abril de 2008), son fotocopias mas no originales;

Que, en cuanto al Contrato de Construcción suscrito con el astillero "Nuestra Señora de Fátima", cabe señalar que data del 8 de enero de 2003 y que si bien es cierto fue recién presentado, en fotocopia legalizada, ante la solicitud de aportar nueva prueba; también es cierto que pudo ser presentado antes del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE, a efectos de acreditar la construcción de la embarcación;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la fecha de expedición de la documentación alcanzada a la Administración, a fin de acreditar la construcción de la embarcación pesquera "PR-1", el administrado se encontraba en condiciones de cumplir lo estipulado en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE dentro del plazo; toda vez que no constituye exigencia de la norma que la referida acreditación se realice con documentación original;

Que, de otro lado, el recurrente señala que el Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE es anticonstitucional, debido a que genera un conflicto de leyes que atenta contra la promoción de la inversión privada conforme lo prescrito en el artículo 59º de la Constitución Política del Perú y al primar la Carta Magna su petición resulta procedente;

Que, sobre el particular, es menester mencionar que conforme se desprende de su parte considerativa, el Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE se emitió para, desde la Administración Pública, enfrentar el riesgo inminente que representaba la construcción indiscriminada de embarcaciones pesqueras artesanales para el incremento del esfuerzo pesquero y, en consecuencia, para la preservación de los recursos hidrobiológicos;

Que, dicho dispositivo legal, marcó el inicio de un procedimiento de oficio de fiscalización, por parte de la Administración, respecto del proceso de construcción de las embarcaciones pesqueras artesanales; ello, a fin de tutelar el interés público y la promoción del uso sostenible de los recursos naturales que constituyen patrimonio de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66º y 67º de la Constitución Política del Perú; con lo cual, el Decreto Supremo Nº 020-2006-PRODUCE se enmarca dentro de los preceptos constitucionales;

Que, en consecuencia de acuerdo a todo lo anteriormente desarrollado, el recurso de apelación planteado por el señor Elio Palma Carrillo contra la Resolución Directoral Nº 278-2008-PRODUCE/DGEPP deviene en infundado;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal h) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones



del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Elio Palma Carrillo contra la Resolución Directoral N° 278-2008-PRODUCE/DGEPP; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución Viceministerial a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y consignarse en el portal institucional (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE  
Viceministro de Pesquería

244435-2

## **Declaran procedente derecho de petición presentado por asociación para levantar suspensión de permiso de pesca**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 425-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de agosto del 2008

Visto: el escrito con Registro N° 00044178 del 13 de junio del 2008, presentado por el señor FAUSTINO GAVINO MOLINA GUTIERREZ, en representación de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DESOCUPADOS DEL PUERTO DE ILO, mediante el cual interpone derecho de petición, con el objeto de regularizar la situación administrativa del permiso de pesca de la embarcación CORAL II, de matrícula CO-16011-CM;

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 43º y 44º del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establecen que para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera;

Que en los numerales 33.2 y 33.3 del artículo 33º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que para mantener la vigencia y el contenido del permiso de pesca, los armadores de las embarcaciones pesqueras deberán presentar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, en el mes de enero de cada año una declaración jurada legalizada notarialmente de no haber incrementado la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca, así como deberán acreditar la condición de operación de sus embarcaciones, haber realizado actividad extractiva en el ejercicio previo y haber pagado los derechos de pesca que correspondan. Para acreditar la realización de actividad extractiva en el ejercicio previo, sólo será necesario que los armadores de embarcaciones pesqueras alcancen conjuntamente con la declaración jurada anual de las capturas realizadas que se presenten para el pago de los derechos de pesca, cuando corresponda, copia del certificado de matrícula de la embarcación emitido por la autoridad marítima con la refrenda vigente a la fecha de presentación;

Que por la Resolución Ministerial N° 071-2000-PE se otorgó permiso de pesca a la Marina de Guerra del Perú para operar la embarcación CORAL II, de matrícula CO-16011-CM, para la capacitación del personal subalterno, así como realizar programas de capacitación a pescadores en la extracción de los recursos perico, tiburón, mero y pez espada (palangre), jurel y caballa (red arrastre de media agua), cachema, cojinova, bonito, machete, lisa, lorna y cabinza (cortina);

Que la embarcación pesquera CORAL II fue donada por el Ministerio de Defensa a la Asociación de Pescadores Desocupados del Puerto de Ilo con la Resolución Ministerial N° 321-2004-DE/MGP del 2 de marzo del 2004, con el objeto de apoyar las iniciativas de promoción de empleo y lucha contra la pobreza para beneficio de los puertos del sur del país;

Que a través de las Resoluciones Directorales N°s. 198, 199 y 200-2008-PRODUCE se resolvió suspender los permisos de pesca de los armadores que no cumplieron con presentar las declaraciones juradas mensuales o pagar total o parcialmente los derechos de pesca de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, figurando en el Anexo I de dichas resoluciones la embarcación pesquera CORAL II porque se determinó que el armador no había cumplido con presentar las declaraciones juradas por concepto de derechos de pesca de los ejercicios precitados.

Que por otro lado, la citada embarcación fue objeto además de la suspensión del permiso de pesca por la causal de no haber presentado el Certificado de Matrícula vigente, en aplicación de lo dispuesto en el 33.2 del artículo 33º del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que mediante el escrito del visto, la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DESOCUPADOS DEL PUERTO DE ILO, interpuso petición administrativa con el objeto de regularizar la situación administrativa del permiso de pesca de la embarcación CORAL II, de matrícula CO-16011-CM; y para lo cual, cumple con presentar el Certificado de Matrícula vigente expedido el 22 de noviembre del 2007, y las Declaraciones Juradas mensuales por concepto de derechos de pesca de los años 2004, 2005, 2006 y 2007;

Que en ese sentido, la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DESOCUPADOS DEL PUERTO DE ILO es propietaria de la embarcación CORAL II desde marzo del 2004 conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 321-2004-DE/MGP, embarcación que les fue transferida sin que a la fecha hayan efectuado el saneamiento técnico legal conducente a la puesta en operación, inscripción Registral y regularización administrativa de la embarcación, por motivos que escaparían de la esfera de responsabilidad de la administrada; considerando que de la Resolución precitada se desprende que la embarcación donada, por su estado de inoperatividad demandaba un elevado costo de reparación, mantenimiento y adquisición de los equipos e instrumentos para la navegación que permitan operar en forma confiable durante las faenas de pesca;

Que en virtud de lo antes expuesto, resultaba prácticamente imposible que el administrado cumpla con presentar el Certificado de Matrícula, pues como se señaló en la Resolución Ministerial N° 321-2004-DE/MGP esta herramienta de trabajo se encontraba inoperativa, constituyendo un imposible físico y jurídico la presentación del Certificado de Matrícula, porque su obtención exigía la operatividad del caso, y la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DESOCUPADOS DEL PUERTO DE ILO no fue orientada adecuadamente por la administración para el cumplimiento de las obligaciones;

Que a la fecha, el administrado cumplió con presentar el Certificado de Matrícula vigente (con lo que se acredita la operatividad de la embarcación), así como las Declaraciones Juradas mensuales de pago de derechos de pesca de los años 2004 al 2007; y en consecuencia, quedan subsanadas las causales de suspensión del permiso de pesca; por lo que excepcionalmente en vía de petición es viable excluir a la embarcación CORAL II de los anexos de las Resoluciones Directorales N°s. 198, 199 y 200-2008-PRODUCE, levantando las suspensiones que obren sobre el permiso de pesca por incumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas de Pesca y la presentación anual del Certificado de Matrícula;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 421-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la conformidad de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias y complementarias, y con los Artículos 107º y 112º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar PROCEDENTE, en vía de excepción y por única vez, el derecho de petición



presentado por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DESOCUPADOS DEL PUERTO DE ILO, para levantar las suspensiones del permiso de pesca de la embarcación CORAL II, de matrícula CO-16011-CM.

**Artículo 2º.-** Excluir a la embarcación CORAL II, de matrícula CO-16011-CM, de los anexos de las Resoluciones Directorales N°s. 198, 199 y 200-2008-PRODUCE; así como, del listado de embarcaciones pesqueras que incumplieron con presentar el Certificado de Matrícula vigente.

**Artículo 3º.-** Precisar que los alcances de la presente Resolución Directoral no es aplicativo para el cumplimiento de las obligaciones que exige el artículo 33º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, para los ejercicios anuales siguientes.

**Artículo 4º.-** La ASOCIACIÓN DE PESCADORES DESOCUPADOS DEL PUERTO DE ILO iniciará el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

243278-8

## Otorgan a Gam Corp S.A. autorización para instalar establecimiento industrial pesquero en el departamento de Arequipa

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 426-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de agosto del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00035998, del 19 de mayo y 02 de julio de 2008, presentados por la empresa GAM CORP S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 inciso b) del Artículo 43º, Artículo 44º y Artículo 46º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que el numeral 1 del Artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (01) año, la cual podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Que el numeral 2 del Artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo citado en el considerando anterior, modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia de operación correspondiente. Sin embargo dicha licencia debe solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma;

Que la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, regula los requerimientos y las condiciones sanitarias para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento

de los establecimientos y plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que a través de los escritos del visto, la empresa GAM CORP S.A. solicita se le otorgue autorización para instalar un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de congelado de productos hidrobiológicos, a ubicarse en Carretera Panamericana Sur km 961, Sector Leche Gloria, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, con una capacidad proyectada de 54 t/día.;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, expide el Certificado Ambiental N° 001-2007-PRODUCE/DIGAAP, mediante el cual califica favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, actualizada por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE y modificada por Resolución Ministerial N° 280-2007-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 438-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con los Artículos 43º, 44º y 46º del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los Artículos 49º y 52º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa GAM CORP S.A. autorización para instalar un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de congelado de productos hidrobiológicos, a ubicarse en Carretera Panamericana Sur km 961, Sector Leche Gloria, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, con la siguiente capacidad proyectada:

Congelado : 54 t/día

**Artículo 2º.-** La empresa GAM CORP S.A. deberá instalar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según el Certificado Ambiental N° 001-2007-PRODUCE/DIGAAP.

**Artículo 3º.-** Otorgar a la empresa GAM CORP S.A. el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, renovable por una sola vez y por igual período, previa presentación de la información relativa al avance de obras e inversión sustantiva superior al 50% del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado; para que la interesada concluya con la instalación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos. La licencia de operación correspondiente deberá solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o ser el caso, de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación.

**Artículo 4º.-** Vencido el plazo de autorización o la renovación de ser el caso, la autorización de instalación señalada en el Artículo 1º de la presente resolución, caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total de la planta de congelado.

**Artículo 5º.-** El incumplimiento de lo señalado en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución será causal de



caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

**Artículo 6º.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Arequipa y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

243278-9

## **Aprueban cambios de titular de permisos de pesca a favor de personas natural y jurídica**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 428-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de agosto del 2008

Visto los escritos con Registro Nº 00013411 de fecha 18 de febrero del 2008 y Registro Nº 00039725 de fecha 02 de junio del 2008 presentados por el señor EVER GERMAIN OROSCO PALMA.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, referente a la transferencia del permiso de pesca, establece que el permiso de pesca es indesligable de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencia judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2007-PRODUCE, establece que las transferencias del permiso de pesca de embarcaciones bajo el régimen de la Ley Nº 26920, se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que el Artículo 149º de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable de la administración, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que en el marco de la Ley Nº 26920, mediante Resolución Directoral Nº 062-98-CTAR-LL/DIREPE, de fecha 28 de setiembre de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador MANUEL OROSCO CASTRO, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional, de nombre "JAVIER", de matrícula Nº PL-17599-BM, de 37 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, con año de construcción 1996, para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa para el consumo humano directo, utilizando cajas con hielo y redes de cerco de 1 ½ pulgada (38 mm) de abertura de malla, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

Que mediante Resolución Directoral Nº 062-2000-PRE/P, de fecha 06 de diciembre del 2000, se amplió el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Nº 062-98-CTAR-LL/DIREPE para que la embarcación pesquera de madera denominada "JAVIER" de matrícula Nº PL-17599-BM y 33 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, accediera además a la extracción de los recursos hidrobiológicos, anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto;

Que los Artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, de fecha 05 de setiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*); jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial Nº 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que a través de los escritos del visto, el señor EVER GERMAIN OROSCO PALMA, solicitó modificación de resolución autoritativa por cambio de matrícula por el tipo de servicio, de PL-17599-BM a PL-17599-CM; asimismo solicitó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Nº 062-98-CTAR-LL/DIREPE, y ampliado mediante Resolución Directoral Nº 062-2000-PRE/P, para operar la embarcación pesquera "JAVIER" de matrícula Nº PL-17599-CM;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se determinó que el administrado, acredita poseer el dominio sobre la embarcación pesquera "JAVIER" de matrícula Nº PL-17599-CM, según consta en el Certificado Compendioso de Dominio expedido por Registros Públicos, Zona Registral Nº II -Sede Chiclayo, de fecha 27 de mayo del 2008, además cumple con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 6 y 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Nº 311-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 24 junio del 2008 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977-Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y demás normas modificatorias, la Ley Nº 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PE y demás normas modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial Nº 341-2005-PRODUCE y demás modificatorias del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 062-98-CTAR-LL/DIREPE, ampliada por Resolución Directoral Nº 062-2000-PRE/P, sólo en el extremo referido a la matrícula por tipo de servicio de la embarcación pesquera "JAVIER" de matrícula Nº PL-17599-BM, la misma que en adelante será PL-17599-CM.

**Artículo 2º.-** Aprobar a favor del señor EVER GERMAIN OROSCO PALMA, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera "JAVIER" de matrícula Nº PL-17599-CM y 33 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral Nº 062-98-CTAR-LL/DIREPE y modificada por Resolución Directoral Nº 062-2000-PRE/P.

**Artículo 3º.-** El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan; y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, o en su defecto

bodegas aisladas térmicamente y cajas de hielo, cuyo funcionamiento es obligatorio.

**Artículo 4º.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a favor del señor MANUEL OROSCO CASTRO, a través de la Resolución Directoral Nº 062-98-CTAR-LL/DIREPE, ampliada mediante Resolución Directoral Nº 062-2000-PRE/P.

**Artículo 5º.-** Incorporar al señor EVER GERMAIN OROSCO PALMA como nuevo titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "JAVIER" de matrícula Nº PL-17599-CM, asimismo consignar la presente Resolución en el Anexo I, literal B) de la Resolución Ministerial Nº 085-2007-PRODUCE.

**Artículo 6º.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

243278-10

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 435-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de agosto del 2008

Visto los escritos de registro Nº 00030237 del 25 de abril y 13 de junio del 2008, presentados por DAFELI S.A.C.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde; por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron; asimismo, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que mediante Resolución Vice-Ministerial Nº 056-2007-PRODUCE/DVP de fecha 15 de noviembre del 2007, se declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa FORTUNATA S.A., contra la Resolución Directoral Nº 291-2005-PRODUCE/DNEPP; asimismo, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, a la empresa antes mencionada para operar la embarcación denominada "BRANCO 3" de matrícula Nº CE-22007-PM, y 185.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, con destino para el consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 mm) y (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa; y además se estableció que el acceso al recurso sardina, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE;

Que a través de los escritos del visto, la empresa DAFELI S.A.C., solicita el cambio del titular de permiso de pesca otorgado, para operar la embarcación pesquera "BRANCO 3" de matrícula Nº CE-22007-PM, sustentando la posesión actual de la citada embarcación con el Certificado Compendioso de Dominio, emitido el 10 de abril del 2008, correspondiente que presenta la recurrente;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, publicado mediante la Resolución Ministerial Nº 341-2005-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial Nº 280-2007-PRODUCE; y asimismo, se ha determinado que el transferente de la mencionada embarcación no cuenta con sanciones de multa que no han sido cumplidas, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 351-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, el procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial 341-2005-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial Nº 280-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE y Resolución Ministerial Nº 086-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar a favor de la empresa DAFELI S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Vice-Ministerial Nº 056-2007-PRODUCE/DVP de fecha 15 de noviembre del 2007, para operar la embarcación pesquera "BRANCO 3" de matrícula Nº CE-22007-PM, de 185.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

**Artículo 2º.-** El acceso al recurso sardina, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o a las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento.

**Artículo 3º.-** La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada al cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento jurídico pesquero, de sanidad y de medio ambiente.

**Artículo 4º.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a favor de FORTUNATA S.A., a través de la Resolución Vice-Ministerial Nº 056-2007-PRODUCE/DVP, para operar la embarcación pesquera "BRANCO 3" de matrícula Nº CE-22007-PM.

**Artículo 5º.-** Incorporar a DAFELI S.A.C., como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "BRANCO 3" de matrícula Nº CE-22007-PM, así como la presente Resolución al Anexo correspondiente de la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE y Resolución Ministerial Nº 086-2007-PRODUCE, excluyendo a FORTUNATA S.A. y la Resolución Vice-Ministerial Nº 056-2007-PRODUCE/DVP, de los anexos respectivos con respecto a la citada embarcación.

**Artículo 6º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el portal institucional del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

243278-11



**Modifican la R.M. N° 140-95-PE en extremo referido a nombre de embarcación pesquera**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 436-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de agosto del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00023853 de fechas 09 de abril, 15 de junio, 17 y 27 de agosto, 21 de noviembre del 2007, 12 de marzo y 08 de julio de 2008, presentados por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial N° 140-95-PE, de fecha 31 de marzo de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros, a PESQUERA MISTIANA PEEA S.R.Ltda. para operar la embarcación pesquera denominada "CHIMBOTE 10", con matrícula PS-0614-PM, de 270 toneladas para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que a través de la Resolución Directoral N° 379-98-PE/DNE, del 28 de diciembre de 1998, se aprobó a favor de PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. el cambio de nombre del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "CHIMBOTE 10" de matrícula PS-0614-PM, con 276.11 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado con Resolución Ministerial N° 140-95-PE;

Que mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. solicita el cambio de nombre de su embarcación pesquera "CHIMBOTE 10" de matrícula N° PS-0614-PM, a embarcación pesquera "DON ALONSO", conforme consta en el certificado de matrícula correspondiente;

Que se ha verificado que PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente la Modificación de Resolución Autoritativa por cambio de nombre de la citada embarcación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 158-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas a través del Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 140-95-PE, modificada por la Resolución Directoral N° 379-98-PE/DNE, sólo en el extremo referido al nombre de la embarcación "CHIMBOTE 10", de matrícula N° PS-0614-PM, la misma que en adelante se denominará "DON ALONSO".

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

243278-12

**Otorgan a armadores pesqueros autorización de incremento de flota**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 437-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de agosto del 2008

Visto el escrito y adjuntos con Registro N° 00071920, de fecha 16 de octubre y 12 de diciembre de 2007, presentados por los señores FERNANDO BASILIO CHAPILLIQUEN CALDERON y AGUSTIN TEMOCHE CHUNGA.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Directoral N° 249-97-PE/DNE, del 17 de diciembre de 1997, se autorizó el incremento de flota, entre otros, a los armadores FERNANDO BASILIO CHAPILLIQUEN CALDERON y AGUSTIN TEMOCHE CHUNGA, para la embarcación pesquera de madera "JESUS SOBRE LAS AGUAS" de 63.04 m3 de capacidad de bodega, utilizando como sistema de preservación cajas con hielo y como arte de pesca redes de cerco de longitud de abertura de malla de 1 ½ pulgada (38 mm) y 3 pulgadas (76 mm), según corresponda, para la extracción de los recursos hidrobiológicos suco, lisa, cojinova y cachema con destino al consumo humano directo;

Que a través de la Resolución Directoral N° 359-98-PE/DNE, del 4 de diciembre de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores FERNANDO BASILIO CHAPILLIQUEN CALDERON y AGUSTIN TEMOCHE CHUNGA, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "JESUS SOBRE LAS AGUAS" con matrícula CO-18073-CM y 53.30 m3 de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel, caballa, machete y lisa con destino al consumo humano directo, utilizando cajas con hielo y redes de cerco de longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulgada (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que mediante Resolución Directoral N° 027-2001-PE/DNE, del 5 de febrero del 2001 se declaró improcedente la solicitud de ampliación de permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 359-98-PE/DNE, por no cumplir con las condiciones sustantivas de procedibilidad para dicho procedimiento;

Que con Resolución Directoral N° 051-2002-PE/DNEPP, del 15 de febrero del 2002, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 027-2001-PE/DNE, por lo que se amplió el permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 359-98-PE/DNE, para operar la embarcación pesquera "JESUS SOBRE LAS AGUAS" de matrícula N° CO-18073-CM y 53.30 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, empleando una red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que mediante Resolución Directoral N° 055-2004-PRODUCE/DNEPP, del 27 de enero de 2004 se resuelve reconocer la capacidad de bodega de 64.61 m3 a la embarcación pesquera "JESUS SOBRE LAS AGUAS" de matrícula N° CO-18073-CM y corregir las Resoluciones Directorales N° 359-98-PE/DNE y N° 051-2002-PE/DNEPP, en el extremo referido a la capacidad de bodega;

Que la embarcación "JESUS SOBRE LAS AGUAS" de matrícula N° CO-18073-CM y 64.61 m3 de capacidad de bodega, figura en el Anexo I, literal N, con permiso de pesca para los recursos hidrobiológicos, sardina, jurel, caballa, lisa y machete del listado actualizado de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega de 32.6 m3 hasta 110 m3, con permiso de pesca obtenido conforme a la Ley N° 26920, aprobado con Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE;

Que mediante Resolución Ministerial N° 195-2001-PE del 15 de junio de 2001, se suspende el otorgamiento



de autorización de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para el acceso de embarcaciones pesqueras de mayor y menor escala, entre otros, a las especies lisa y machete, como especie objetivo de captura;

Que con la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, del 14 de noviembre de 2007, se dispone caducar permisos de pesca a embarcaciones pesqueras únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto, entre las cuales figura la embarcación "JESUS SOBRE LAS AGUAS" de matrícula N° CO-18073-CM, por lo cual la citada embarcación cuenta con permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina;

Que mediante los escritos del visto, los armadores FERNANDO BASILIO CHAPILLIQUEN CALDERON y AGUSTIN TEMOCHE CHUNGA, solicitan autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación no siniestrada "JESUS SOBRE LAS AGUAS" de matrícula N° CO-18073-CM y 64.61 m3 de capacidad de bodega, para la construcción de una nueva embarcación pesquera con la misma capacidad de bodega, para lo cual alcanza los requisitos establecidos para el procedimiento N° 12-A del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias;

Que el numeral 3 del inciso b), y el numeral 1 del inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán autorización de incremento de flota y permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que asimismo, los Artículos 44° y 46° de dicha Ley, establecen que las autorizaciones y permisos, entre otros derechos administrativos, son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (hoy Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que el primer párrafo del Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos Nros. 001-99-PE, 003-2000-PE, 004-2002-PRODUCE, y 004-2007-PRODUCE, establece que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el Artículo 24° de la Ley General de Pesca y los Artículos 12° y 18° de su Reglamento, solo se autorizará a las embarcaciones comprendidas en el régimen establecido por la Ley N° 26920, siempre que se sustituya por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece que las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110 m3 de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, asimismo establece que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguasadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca de la nueva embarcación;

Que el numeral 37.1 del Artículo 37° del citado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida por un plazo de veinticuatro (24) meses, los armadores por razones de carácter económico o por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados, pueden, por única vez, solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por veinticuatro

(24) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada dentro del plazo original; y, declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción. Vencido el plazo inicial, o la ampliación, si ésta hubiese sido otorgada; y, de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del mismo, la autorización de incremento de flota caducará. La caducidad de la autorización de incremento de flota debe ser declarada, expresamente, por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción;

Que asimismo el numeral 37.2 establece que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho y mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada;

Que de la evaluación efectuada a la documentación presentada por los solicitantes se ha determinado que han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 12-A del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que resulta procedente aprobar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 257-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 26920 y demás normas modificatorias, y el Procedimiento N° 12-A del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a los armadores FERNANDO BASILIO CHAPILLIQUEN CALDERON y AGUSTIN TEMOCHE CHUNGA, autorización de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega de su embarcación pesquera no siniestrada "JESUS SOBRE LAS AGUAS" de matrícula N° CO-18073-CM y 64.61 m3 de capacidad de bodega, para la construcción de una (01) nueva embarcación pesquera de madera con igual capacidad de bodega, y dedicarla a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, para destinarlos al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), respectivamente, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa.

**Artículo 2°.-** La autorización de incremento de flota otorgada tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, prorrogable por veinticuatro (24) meses adicionales improrrogables, la referida ampliación debe ser solicitada dentro del plazo original; y declarada expresamente por el Ministerio de la Producción. Vencido el plazo inicial, o la ampliación, si ésta hubiese sido otorgada; y, de no haberse acreditado la construcción total de la embarcación dentro del mismo, la autorización de incremento de flota caducará y será declarada expresamente. La inspección técnica efectuada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción acreditará el término de construcción de la embarcación pesquera, la referida inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado, en este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente dentro del plazo fijado.





**Artículo 3º.-** El trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

**Artículo 4º.-** La embarcación pesquera "JESUS SOBRE LAS AGUAS" de matrícula N° CO-18073-CM, que figura en el Anexo I, del listado actualizado de embarcaciones pesqueras de madera, con permiso de pesca obtenido conforme a la Ley N° 26920, aprobado con Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, podrá operar hasta que la embarcación objeto de la presente autorización de incremento de flota se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca, sin perjuicio de lo antes señalado y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, la citada embarcación a sustituir deberá ser desguasada como requisito previo para solicitar el permiso de pesca de la nueva embarcación.

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

243278-13

## **Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la R.D. N° 318-2005-PRODUCE/DNEPP**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 438-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de agosto del 2008

Visto el escrito con Registro N° 00043069 de fecha 2 de diciembre del 2005, presentado por PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 473-97-PE de fecha 30 de setiembre de 1997, se otorgó permiso de pesca a FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A., para operar la embarcación pesquera "ESTHER 8" de matrícula CO-15335-PM y 430 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto, con el empleo de redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y de 1 ½ pulgada (38 mm) de abertura mínima de malla;

Que, mediante Resolución Directoral N° 318-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 04 de noviembre de 2005, se aprueba a favor de PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C. el cambio de titular del permiso de pesca, dejándose sin efecto el otorgado a FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A.; así como el cambio de nombre de la embarcación pesquera "ESTHER 8" y de matrícula por variación de puerto entendiéndose que se denomina actualmente "ANA LUCIA" de matrícula CE-13553-PM, en consecuencia, se modifica la Resolución Ministerial N° 473-97-PE en tales extremos;

Que, asimismo mediante Artículo 6º de la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente, se otorgó a favor de PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C., para la ampliación de la carga neta y la capacidad de bodega total de la embarcación pesquera "ANA LUCIA" de matrícula CE-13553-PM a 491.84 m<sup>3</sup>, vía sustitución y aplicación de la capacidad de bodega de embarcación

sinistrada "El Primo I" de 209.19 m<sup>3</sup> en consecuencia, se modificó el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 629-96-PE, modificada por la Resolución Ministerial N° 473-97-PE en el extremo de la capacidad de bodega conforme a lo autorizado, suspendiéndose por el plazo de un año, el acceso a los recursos jurel y caballa autorizado por Resolución Ministerial N° 097-94-PE;

Que, por Resolución Directoral N° 174-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 22 de mayo de 2006, se declaró INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 318-2005-PRODUCE/DNEPP, por no haberse presentado nueva prueba;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 057-2007-PRODUCE/DVP de fecha 19 de noviembre de 2007, se declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C., absorbida por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.; y en consecuencia nula la Resolución Directoral N° 174-2006-PRODUCE/DGEPP, por lo que se devolvió el expediente a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, retrotrayendo el procedimiento al estado anterior al pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 318-2005-PRODUCE/DNEPP;

Que, en cumplimiento de lo resuelto por Resolución Viceministerial N° 057-2007-PRODUCE/DVP, se solicitó a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., mediante Oficio N° 918-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 04 de marzo de 2008 y notificado el 06 de marzo de 2008, para que en un plazo de diez (10) días, presente la nueva prueba que sustente el recurso de reconsideración interpuesta contra la Resolución Directoral N° 318-2005-PRODUCE/DNEPP; y además se le comunicó que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se procedería a declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto;

Que, siendo la nueva prueba uno de los requisitos formales establecidos por el Artículo 208º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para que el mismo órgano que conoció el procedimiento y emitió la decisión administrativa materia de impugnación revise su decisión y al no haber sido presentado por la empresa recurrente, no obstante el requerimiento formulado a través del Oficio N° 918-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 04 de marzo de 2008 y notificado el 06 de marzo de 2008, corresponde que se declare inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C., absorbida por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., contra la Resolución Directoral N° 318-2005-PRODUCE/DNEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 369-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C., absorbida por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., contra la Resolución Directoral N° 318-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 04 de noviembre de 2005, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

243278-14

## SALUD

### Constituyen la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna

#### DECRETO SUPREMO Nº 018-2008-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo Nacional, firmado en julio de 2002 entre el Gobierno, los partidos políticos y la sociedad civil, ha establecido en la décimo quinta política de estado, orientaciones para la promoción de la seguridad alimentaria y nutrición;

Que, la Ley Nº 28487, que otorga rango de Ley al Decreto Supremo Nº 003-2002-PROMUDEH, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, establece como uno de los Objetivos Estratégicos del Plan, "Asegurar una vida sana para niños y niñas de 0 - 5 años";

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece lineamientos específicos referidos a la atención de la madre gestante y de las niñas y niños en los primeros años de vida;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 055-2007-PCM, se aprueba la Estrategia Nacional CRECER, que establece la intervención articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local en la lucha contra la desnutrición crónica infantil;

Que, el objetivo del Reglamento de Alimentación Infantil aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2006-SA, es lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna, orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria, asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Del Objeto

Créase la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, de carácter permanente y adscrita al Ministerio de Salud, encargada de coadyuvar con el cumplimiento de las políticas de protección de la lactancia materna, siendo una de las prácticas claves para la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

#### Artículo 2º.- Miembros integrantes de la Comisión

La Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, estará constituida por los siguientes miembros:

- El Viceministro de Salud o quien lo represente, quien presidirá la Comisión.
- La Viceministra de la Mujer o quien la represente.
- El Viceministro de Promoción del Empleo o quien lo represente.
- El Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación o quien lo represente.
- El representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.
- El representante de la Sociedad Peruana de Pediatría.

g. Dos (2) representantes de la sociedad civil especializados en el tema.

#### Artículo 3º.- De la acreditación

Las entidades no comprendidas en el Poder Ejecutivo, acreditarán a su representante mediante Oficio dirigido al Ministro de Salud, quien formalizará tal representación mediante Resolución Ministerial.

#### Artículo 4º.- De la instalación

La citada Comisión Multisectorial se instalará en un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 5º.- Del Plazo

La citada Comisión Multisectorial en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a su instalación, deberá presentar su Reglamento Interno para la aprobación del Ministro de Salud.

#### Artículo 6º.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Salud podrá emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente dispositivo legal.

#### Artículo 7º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Salud y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
Ministro de Salud

MARIO PASCO COSMÓPOLIS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

244437-3

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 581-2008/MINSA

Mediante Oficio Nº 2217-2008-SG/MINSA el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 581-2008/MINSA. publicada en la edición del 27 de agosto de 2008.

En el artículo 1º.-

DICE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas ....

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Luis Alberto PADILLA GONDOLIAS	Sub Director General	F-4
Luis Alfredo CASANOVA GÁLVEZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Arturo Rufino ZEGARRA BELLIDO	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Gladys Maura OLORTEGUI PARRA	Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Ofemio DÍAZ ZARATE	Director de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Eduardo Luis CERRO OLIVARES	Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Dar por concluidas ....

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Luis Alfredo CASANOVA GÁLVEZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Arturo Rufino ZEGARRA BELLIDO	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Gladys Maura OLORTEGUI PARRA	Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Ofemio DÍAZ ZARATE	Director de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Eduardo Luis CERRO OLIVARES	Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

En el Artículo 2°.-

**DICE:**

Artículo 2°.- Designar ...

Arquitecta Teresa Zulema GARCIA HUAYAPA	Directora de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
---	--	-----

**DEBE DECIR:**

Artículo 2°.- Designar ...

Arquitecta Teresa Zulema GAMARRA HUAYAPA	Directora de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
--	--	-----

**244439-1**

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 583-2008/MINSA

Mediante Oficio N° 2217-2008-SG/MINSA el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 583-2008/MINSA, publicada en la edición del 27 de agosto de 2008.

En el primer considerando:

**DICE:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 253-2001/SA,

...

**DEBE DECIR:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2008/MINSA, ...

**244439-2**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan autorizaciones a asociaciones y a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media y FM en las localidades de Arequipa, Tumbes y El Pedregal - Majes**

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 499-2008-MTC/03

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-013170, presentado por la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso

público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales, se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), para la localidad de Arequipa;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, a la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS – DR. ALBERTO SANTANA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2200-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS – DR. ALBERTO SANTANA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida Asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS – DR. ALBERTO SANTANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA

Frecuencia : 1420 KHz.

Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBU-6C

Emisión : 10K0A3EGN

Potencia Nominal del Transmisor : 2.5 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Del Ejército N° 1013, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.



Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 33' 09.69" Latitud Sur : 16° 23' 14.74"
Planta transmisora	: Zona Huaranguillo - Sachaca, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 33' 36.80" Latitud Sur : 16° 25' 28.97"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del

Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9°.-** La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 10°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 11°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 13°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

243403-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 500-2008-MTC/03

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-003785, presentado por la ASOCIACIÓN RADIO MARIA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-





2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes, a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2274-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida Asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad :RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia :107.7 MHz.  
Finalidad :EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo :OAK-1K  
Emisión :256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor :1.0 KW.

**Ubicación de la Estación:**

Estudios :Calle Mama Oclo N° 2058, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste : 77° 02' 31.6"  
Latitud Sur : 12° 04' 43.2"

Planta transmisora :Terreno Municipal ubicado entre la Urb. Popular Alipio Ponce Vásquez y la Urb. Municipal Ciudadela Universitaria II, en la Carretera a San Juan de la Virgen, frente al Mirador Turístico Palo Santo, distrito de San Juan de la Virgen, provincia y departamento de Tumbes.

Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste : 80° 26' 29.08"  
Latitud Sur : 03° 35' 13.33"

Zona de Servicio :El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

**Artículo 6º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9°.-** La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 10°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 11°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 13°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
 Viceministra de Comunicaciones

243402-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 501-2008-MTC/03**

Lima, 22 de agosto de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-038752, presentado por don JUAN VILLENA PRIETO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Pedregal-Majes, departamento de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de

Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Pedregal-Majes;

Que, los días 07 y 17 de setiembre de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Pedregal-Majes, departamento de Arequipa, a don JUAN VILLENA PRIETO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon para el servicio de radiodifusión con finalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referida a dicha finalidad, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2304-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don JUAN VILLENA PRIETO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a don JUAN VILLENA PRIETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de El Pedregal-Majes, departamento de Arequipa; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 104.9 MHz  
 Finalidad : EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCO-6D  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Plaza de Armas S/N, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 11' 30"  
 Latitud Sur : 16° 21' 47"

Planta : Parcela La Colina, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 11' 43"  
 Latitud Sur : 16° 21' 12"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m



La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

**Artículo 6º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el artículo 9º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7º.-** Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones

que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9º.-** La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 10º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 11º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 13º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

243404-1

## VIVIENDA

### Aceptan renunciaciones de Viceministro de Construcción y Saneamiento y del Viceministro de Vivienda y Urbanismo

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2008-VIVIENDA

Lima, 27 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 007-2006-VIVIENDA de fecha 3 de agosto de 2006, se designó al señor JUAN SARMIENTO SOTO, en el cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza al cual ha formulado renuncia;

Que, es necesario aceptar la citada renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el señor JUAN SARMIENTO SOTO al



cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

244437-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 009-2008-VIVIENDA**

Lima, 27 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 009-2006-VIVIENDA de fecha 10 de agosto de 2006, se designó al señor JESUS RODDY VIDALON ORELLANA, en el cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza al cual ha formulado renuncia;

Que, es necesario aceptar la citada renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, en la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el señor JESUS RODDY VIDALON ORELLANA al cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

244437-12

**Designan Viceministro de Vivienda y Urbanismo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 010-2008-VIVIENDA**

Lima, 27 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo en consecuencia necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley Nº 29209 y en la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a partir de la fecha al señor JUAN SARMIENTO SOTO en el cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

244437-13

**Designan Viceministro de Construcción y Saneamiento**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 011-2008-VIVIENDA**

Lima, 27 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo en consecuencia necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley Nº 29209 y en la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a partir de la fecha al señor FERNANDO JULIO LACA BARRERA en el cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

244437-14

**Modifican la R.M. Nº 434-2008-VIVIENDA referida a aprobación de transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 496-2008-VIVIENDA**

Lima, 27 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 076-2007-PCM, ampliado y prorrogado por los Decretos Supremos Nos. 071, 075, 084 y 097-2007-PCM, así como por los Decretos Supremos Nos. 011, 026, 040 y 054-2008-PCM, se Declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia y departamento de Huancavelica, como consecuencia de los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007;

Que, por Decreto de Urgencia Nº 033-2008 se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Estado de Emergencia señalado en el considerando precedente, a contratar y adquirir bienes y servicios, y/o realizar transferencias financieras en favor de los Gobiernos Locales o las entidades públicas que correspondan, hasta por la suma de S/. 15 070 000,00

(QUINCE MILLONES SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que resulten necesarios para la instalación de cercos, acciones de movimientos de tierras, remoción, demolición y traslado de desmonte y escombros, lo cual comprende el transporte de escombros para su disposición final en las escombreras, y el funcionamiento, mantenimiento y cierre de las mismas y otras acciones complementarias referidas a habilitación urbana; así como para, ejecutar transferencias en favor de los Gobiernos Locales, para ser destinados exclusivamente a la adquisición e instalación de módulos de vivienda temporales para la atención de los alojados en módulos deteriorados o destruidos, debidamente identificados por los respectivos Gobiernos Locales; asimismo, precisa que las transferencias financieras serán aprobadas por Resolución Ministerial del Titular del Pliego;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 434-2008-VIVIENDA de fecha 05 de agosto de 2008, se aprobó una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, de la provincia de Pisco, departamento de Ica, hasta por la suma de S/. 250 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales S/. 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) serían destinados exclusivamente a la instalación de cercos, y S/. 150 000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) serían destinados exclusivamente para la adquisición de módulos temporales de vivienda, en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 033-2008;

Que, con Oficio N° 185-2008-ALC-MDTAI de fecha 8 de agosto de 2008, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, comunica al Viceministro de Vivienda y Urbanismo, que para continuar con el proceso de reconstrucción del Distrito de Tupac Amaru Inca, es necesario se destine la totalidad de los recursos aprobados por la Resolución Ministerial N° 434-2008-VIVIENDA, para la instalación de cercos en las zonas afectas por los sismos del 15 de agosto de 2007, por lo que solicita la modificación de la citada Resolución Ministerial a fin de reorientar los mencionados recursos;

Que, mediante Informe N° 397-2008-VIVIENDA/VMVU-DNV de fecha 15 de agosto de 2008, la Dirección Nacional de Vivienda señala que es necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento colabore con los Gobiernos Locales en la atención de la reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, para lo cual considera conveniente atender la propuesta de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca de modificar la Resolución Ministerial N° 434-2008-VIVIENDA a fin de destinar los recursos exclusivamente para financiar la instalación de cercos en las zonas afectadas;

Que, con el Memorandum N° 1098-2008/VIVIENDA-OGPP de fecha 19 de agosto de 2008, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite opinión de disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 250 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, a fin de ser destinados exclusivamente a la instalación de cercos;

Que, en consecuencia es necesario modificar los artículos 1 y 5 de la Resolución Ministerial N° 434-2008-VIVIENDA que aprueba la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, hasta por la suma de S/. 250 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin que la totalidad de dichos recursos sean destinados exclusivamente a la instalación de cercos;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto de Urgencia N° 033-2008, y el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, sus modificaciones y ampliaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar los artículos 1 y 5 de la Resolución Ministerial N° 434-2008-VIVIENDA de fecha 05 de agosto de 2008, los mismos que quedan redactados con los textos siguientes:

“Artículo 1º.- Aprobar una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, de la provincia de Pisco, departamento de Ica, hasta por la suma de S/. 250 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para ser destinados exclusivamente a la instalación de cercos, en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 033-2008”.

“Artículo 5º.- Los órganos responsables del seguimiento y monitoreo de las acciones a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Resolución son la Dirección Nacional de Construcción y la Dirección Nacional de Vivienda, respectivamente.

Asimismo, los mencionados órganos son responsables del cumplimiento de la presente Resolución, así como de los términos y condiciones establecidos en los Convenios Específicos a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

244356-1

## **Aprueban transferencia financiera a favor de EMAPA CAÑETE S.A.**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 497-2008-VIVIENDA**

Lima, 27 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los sismos registrados en el país el pasado 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus normas modificatorias, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, período ampliado sucesivamente por los Decretos Supremos N°s. 084 y 097-2007-PCM y, 011, 026 y 040-2008-PCM;

Que, mediante la Ley N° 29078 se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado “FORSUR”, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en unidad ejecutora, con la finalidad de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en Estado de Emergencia a través del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones; asimismo, se declara de prioridad y de interés nacional la ejecución de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de comunicaciones y vial, riego, de energía eléctrica, saneamiento, habilitaciones urbanas y otros servicios públicos en zonas declaradas en emergencia;

Que, por Decreto Supremo N° 066-2008-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por la suma de Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7 448 738,00), destinados a la ejecución de 18 proyectos de rehabilitación de saneamiento, priorizados por el Directorio del FORSUR a través del Acuerdo N° 011-04-2007-D-FORSUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 171-2008-PCM se aprobó una transferencia financiera del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, al favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7 448 738,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad exclusiva de atender la ejecución de 18 proyectos de rehabilitación de saneamiento, según el Acuerdo N°

011-04-2007-D-FORSUR, conforme se hace referencia en el considerando precedente;

Que, por Resolución Ministerial N° 219-2008-VIVIENDA se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7 448 738,00) Nuevos Soles, para ser destinados al financiamiento de proyectos de rehabilitación de infraestructura de saneamiento afectados por los sismos del 15 de agosto de 2007, de los cuales Doscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Setenta y Dos y 31/100 Nuevos Soles (S/. 251 772,31) serán destinados a seis (06) proyectos de rehabilitación de la red de agua y desagüe en la ciudad de Cañete;

Que, con Informe Técnico N° 010-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS de fecha 18 de junio de 2008, la Dirección Nacional de Saneamiento emite opinión favorable para realizar la transferencia de recursos a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. – EMAPA CAÑETE S.A., hasta por la suma de Doscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Setenta y Dos y 31/100 Nuevos Soles (S/. 251 772,31) para la ejecución de los proyectos que se señalan en el Anexo A, el cual forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, con fecha 30 de julio del 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. – EMAPA CAÑETE S.A., con el objeto de establecer los lineamientos administrativos, financieros y de operatividad para el financiamiento de los proyectos detallados en el Anexo A del citado Convenio Específico, así como las condiciones que deberían cumplir las partes para efectivizar la transferencia financiera;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar las condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, el último párrafo del numeral 9.4 antes citado, precisa que cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, según su capacidad operativa, se realice por Administración Directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Apéndice "Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley N° 29142", aprobado por Resolución Directorial N° 049-2007-EF/76.01, establece que para efecto de las transferencias financieras que se efectúan en el caso de los proyectos a ser ejecutados por Administración Directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142, no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras dada la naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de Administración Directa; dichas transferencias se sujetan a lo dispuesto en el Convenio respectivo suscrito;

Con la visación del Director Nacional de Saneamiento y las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. – EMAPA CAÑETE S.A., hasta por la suma de Doscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Setenta y Dos y 31/100 Nuevos Soles (S/. 251 772,31), en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, para financiar los proyectos detallados en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para el financiamiento de los proyectos detallados en el Anexo A, quedando la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. – EMAPA CAÑETE S.A. prohibida de efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora N° 003: Construcción y Saneamiento, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3º.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico, de fecha 30 de julio del año 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. – EMAPA CAÑETE S.A.

**Artículo 4º.-** La Dirección Nacional de Saneamiento es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio Específico referido en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento de la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo A de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en <http://www.vivienda.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Vivienda,  
 Construcción y Saneamiento

#### ANEXO A

RELACIÓN DE PROYECTOS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA			
UNIDAD EJECUTORA: EMAPA CAÑETE S.A.			
ÍTEM	PROYECTOS DE EMERGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
1	Rehabilitación de Terraplén Laguna de Oxidación, Cerro Azul	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	115 085,13
2	Rehabilitación de las Obras Civiles de la Caseta de Bombeo del Pozo N° 03 San Vicente		33 005,99
3	Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable en Alminares		59 029,04
4	Rehabilitación de la Caseta de válvulas del Reservorio de 750 m3 de San Vicente de Cañete		20 607,23
5	Rehabilitación de las Casetas de Bombeo N° 01 y N° 02 en la localidad de Las Salinas		10 142,97
6	Reconstrucción de Casetas de Válvulas Reservorio 400 m3		13 901,95
TOTAL			251 772,31

244356-2



**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Convocan a Pleno Casatorio a integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, referido a la Casación N° 2229-2008 sobre prescripción adquisitiva de dominio**

Corte Suprema de Justicia de la República  
Secretaría General

Res. N° 01-2008- I Pleno Casatorio-P-CS-PJ  
Casación N° 2229-2008 - Lambayeque

Lima, siete de agosto del dos mil ocho.-

**VISTO:** **Primero.**- El Oficio s/n su fecha treinta de julio del presente año, remitido a la Presidencia del Poder Judicial por el señor doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, Presidente de la Sala Civil Permanente del Supremo Tribunal, mediante el cual acusando recibo del Oficio N°6003-2008-SG-CS-PJ de 17 de julio último, informa que el expediente que contiene el Recurso de Casación signado con el N°2229-2008, fue elevado al Despacho Presidencial con la finalidad que se convoque para la realización de Pleno Casatorio; **Segundo:** Que, conforme aparece del tenor del oficio remitido por el doctor Sánchez-Palacios Paiva antes aludido, se informa que el órgano jurisdiccional de su Presidencia solicita se lleve a cabo Pleno Casatorio al amparo de la causal contenida en el primer párrafo del artículo 400° del Código Procesal Civil, esto es, " *Cuando una de las Salas lo solicite, en atención a la naturaleza de la decisión a tomar en un caso concreto, ...* " ; **Tercero:** Que, de la revisión de los actuados, se advierte que se trata de proceso civil iniciado por doña Gladis Filomena Llúncor Moloche y otro con doña Otilia Arbaiza Aguinaga y otros, sobre prescripción adquisitiva de dominio, proveniente del Distrito Judicial de Lambayeque; **Cuarto:** Que, asimismo, aparece del auto de calificación del recurso de casación corriente a fojas dieciséis del cuadernillo formado en esta Corte, su fecha trece de julio último, que dicho órgano jurisdiccional declaró procedente el recurso interpuesto por la co-demandante, doña Gladis Filomena Llúncor Moloche, por las causales contenidas en los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 386° del código adjetivo en los términos que en dicha resolución se exponen; y **ATENDIENDO:** **Primero:** Que, el artículo 400° del Código Procesal Civil precisa las hipótesis de hecho por las cuales debe convocarse a Pleno Casatorio, con la finalidad de sentar doctrina de carácter jurisprudencial sobre el caso concreto; **Segundo:** Que, en efecto, el primer párrafo de la citada norma procesal expresa que los Vocales se reunirán en Sala Plena para discutir y resolver un caso concreto cuando una de las Salas lo solicite; **Tercero:** Que, siendo así, en virtud de la trascendencia del tema controvertido y de la necesidad de su definición jurisdiccional, resulta pertinente que la Corte Suprema, asumiendo su rol orientador y en aras de promover la seguridad jurídica por medio de la predecibilidad de sus resoluciones convoque a Pleno Casatorio: por tales razones, con las facultades que concede el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el numeral 400° del Código Procesal Civil acotado: **SE RESUELVE:** **1) Convocar** a los señores integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República a sesión fijada para el día dieciocho de setiembre próximo a horas doce del mediodía en la Sala de Juramentos de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la finalidad de llevar a cabo la vista de la causa signada con el N°2229-2008, en el proceso seguido por Gladis Filomena Llúncor Moloche y otro con doña Otilia Arbaiza Aguinaga y otros, sobre prescripción adquisitiva de dominio, por las causales

amparada en el auto de calificación de fojas 16, su fecha trece de julio del año dos mil ocho, del Cuadernillo formado en el Supremo Tribunal; **2) Disponer** que intervendrá como Vocal Ponente el señor doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva; **3) Mandar** se notifique a las partes con la presente resolución, concediéndoseles a los señores abogados diez minutos para informar oralmente en la vista de la causa antes señalada; **4) Ordenar** la publicación de la presente resolución en el diario Oficial El Peruano; oficiándose.-

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente del Poder Judicial

MARÍA DEL CARMEN GALLARDO NEYRA  
Secretaría General

244287-1

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 315-2008-P-CSJL/PJ**

Mediante Oficio N° 354-2008-RA-P-CSJL(CPR) la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 315-2008-P-CSJL/PJ, publicada en la edición del 23 de agosto de 2008.

**DICE:**

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora CLAUDIA NANCY GUERRA CACERES, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho a partir del 25 de agosto del presente año...

**DEBE DECIR:**

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora CLAUDIA NANCY GUERRA CACERES, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho a partir del 26 de agosto del presente año...

244274-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 319-2008-P-CSJL/PJ**

Mediante Oficio N° 2437-2008-RA-P-CSJL(CPR) la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 319-2008-P-CSJL/PJ, publicada en la edición del 27 de agosto de 2008.

En el tercer párrafo del considerando

**DICE:**

"... y el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta y dos de la Constitución Política del Estado..."

**DEBE DECIR:**

"... y el inciso segundo del artículo ciento cuarenta y seis de la Constitución Política del Estado..."

244244-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**
**CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA**
**Aceptan pedido de separación de Vocal  
de la Corte Superior de Justicia de  
Tumbes**
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 075-2008-PCNM**
**P.D N° 018-2007-CNM**

San Isidro, 14 de mayo de 2008

**VISTO:**

El proceso disciplinario N° 018-2007-PCNM seguido al doctor Zenón Alejandro Bernuy Cunza por su actuación como Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y el pedido de separación formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, por Resolución N° 068-2007-PCNM de 16 de julio de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Zenón Alejandro Bernuy Cunza, por los hechos expuestos en la misma;

**Segundo.-** Que, se imputa al doctor Bernuy Cunza el hecho de desempeñar el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Tumbes no obstante haber sido condenado a tres meses de prisión suspendida en el proceso penal seguido en su contra por la comisión del delito de abandono de familia (hoy denominado delito de omisión de asistencia familiar – artículo 149 del Código Penal), delito de naturaleza dolosa cometido en agravio de Fulman Iván Bernuy Criales y otro, sentencia que fue confirmada en cuanto a la condena impuesta por resolución de vista de fecha 26 de noviembre de 1980, no cumpliendo con los requisitos para desempeñar dicho cargo, obviando comunicar ese hecho al Consejo Nacional de la Magistratura cuando postuló al citado cargo, vulnerando con dicho comportamiento lo establecido en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el artículo 177, inciso 6, de dicho texto legal, así como con el literal g) del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 884-2003-CNM;

**Tercero.-** Que, por escrito recibido el 26 de julio de 2007, el doctor Zenón Alejandro Bernuy Cunza presenta su descargo alegando que al postular al cargo de Vocal Superior Titular no declaró el hecho que había sido sentenciado a la pena privativa de la libertad suspendida de 3 meses, por delito de abandono de familia, por que dicho delito se encuentra descriminalizado, no pudiendo equiparar este delito al de omisión a la asistencia familiar, ya que ello significaría considerar análogas a estas conductas, lo que no está permitido por el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos, por lo que en el presente caso se debe aplicar el artículo 7 del Código Penal;

**Cuarto.-** Que, asimismo el procesado señala que la razón de ser de una sentencia penal es la condena, no pudiendo haber sentencia sin condena, por lo que, de conformidad con el artículo 61 del Código Penal eliminada la condena por lógica jurídica desaparece la sentencia condenatoria;

**Quinto.-** Que, por otro lado el doctor Bernuy Cunza señala que en aplicación de los citados artículos de la Ley Penal no existe sentencia condenatoria por delito doloso común, que pese contra su persona, por lo que la declaración que prestara ante el Consejo Nacional de la Magistratura al concursar al cargo de Vocal Superior Titular, en el sentido de “no haber sido sentenciado por delito doloso, per se es verdad, y en tal circunstancia no

tenía porque hacer afluir a su memoria hechos pasados, extinguidos y olvidados por mandato de las ya mencionadas normas legales”, concluyendo en este extremo que no ha contravenido el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales vigente en aquel entonces ni el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues considera que sí reúne el requisito de no ser condenado por delito doloso;

**Sexto.-** Que, también el doctor Bernuy Cunza aduce que el requisito exigido por el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referido a que no puede ser Juez quien ha sido sentenciado por delito doloso común, deviene en inconstitucional y discriminatorio, puesto que contraviene los derechos a la igualdad ante la ley, la no discriminación por ninguna índole, entre otros, los cuales tienen primacía sobre aquel requisito discriminatorio, máxime si en nuestro ordenamiento penal no existe condenas con efectos perpetuos que quiten o supriman los derechos de la persona sino sólo suspenden, por lo que la rehabilitación instituida en el artículo 69 del Código Penal restituye los derechos suspendidos y cancela los antecedentes penales, judiciales y policiales, por lo que corresponde declarar inaplicable al presente caso el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Séptimo.-** Que, el 27 de julio de 2007, el doctor Bernuy Cunza amplía sus descargos señalando que en ningún momento tuvo la intención de ocultar ante el Consejo Nacional de la Magistratura la sentencia condenatoria por abandono de familia, hecho sobre el cual hizo referencia en la entrevista personal que se le practicara en el proceso de selección y nombramiento respectivo, siendo que el colegiado de ese entonces no le dio mayor importancia;

**Octavo.-** Que, el 7 de septiembre de 2007, el doctor Bernuy Cunza prestó su declaración en el presente proceso disciplinario y con fecha 19 de febrero de 2008, rindió su informe oral ante el Pleno del Consejo; en ambas actuaciones ha sostenido la misma versión que la proporcionada en sus descargos por escrito;

**Noveno.-** Que, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que por Resolución de 1° de julio de 1980, el Quinto Juzgado de Instrucción de Lima, condenó a Zenón Alejandro Bernuy Cunza, como autor del delito de abandono de familia en agravio de Fulman Iván Bernuy Criales y otro a la pena de tres meses de prisión suspendida, la que fue confirmada en cuanto a la condena impuesta por resolución de 26 de noviembre de 1980 expedida por el Tercer Tribunal Correccional de Lima;

**Décimo.-** Que, se encuentra acreditado que el doctor Bernuy Cunza postuló al cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes en la Convocatoria N° 001-2004-CNM realizada por el Consejo Nacional de la Magistratura para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y el Ministerio Público, siendo nombrado en dicho cargo mediante resolución N° 437-2005-CNM de 16 de febrero de 2005;

**Décimo Primero.-** Que, asimismo, en el concurso público de méritos y evaluación personal, se aprecia que el magistrado procesado omitió informar al Consejo Nacional de la Magistratura el hecho que había sido condenado por el delito de abandono de familia a tres meses de prisión suspendida, al haber suscrito una declaración jurada de no haber sido condenado ni encontrarse procesado por delito doloso. Hecho que incluso fue admitido por el propio magistrado en su declaración rendida en el presente proceso;

**Décimo Segundo.-** Que, al respecto, el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como requisito común para ser magistrado el no haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso común. A su vez, el artículo 214 de la norma citada establece que procede la separación cuando se comprueba que el magistrado no reúne los requisitos exigidos para el cargo;

**Décimo Tercero.-** Que, en ese sentido, estando a que el doctor Bernuy Cunza fue condenado como autor del delito de abandono de familia a tres meses de prisión suspendida, y tratándose éste de un delito doloso común, a la fecha de su postulación y posterior nombramiento como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes no reunía los requisitos para ser magistrado;

**Décimo Cuarto.-** Que, la alusión que hace el magistrado procesado al artículo 7 del Código Penal no es atendible por cuanto no se configura lo establecido en dicha norma ya que el hecho sancionado en el delito de abandono familiar por el cual fue condenado no ha dejado de ser punible, siendo que el mismo hecho se

encuentra sancionado por el artículo 149 del Código Penal vigente, bajo el nombre de omisión de asistencia familiar – incumplimiento de obligación alimentaria;

**Décimo Quinto.-** Que, con respecto a su argumento referido a que en aplicación de los artículos 61 y 69 del Código Penal debe considerarse su condena como no pronunciada y que, en todo caso, ésta se encuentra rehabilitada de manera que no debería tomarse en cuenta dicho antecedente, debe indicarse que aquellos dispositivos no enervan el hecho acreditado y reconocido de que en el año 1980 fue sujeto de una condena por delito doloso común, la misma que tiene el carácter de cosa juzgada, por lo que al haber declarado bajo juramento que no había sido objeto de condena por delito doloso faltó a la verdad. Por lo demás, los argumentos expresados por el magistrado procesado en este sentido resultan incoherentes con su propia actuación procesal, advirtiéndose que el año 1999 interpuso ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República recurso de revisión contra la sentencia condenatoria por el delito de abandono de familia. Es decir, el propio doctor Bernuy Cunza, consciente de la condena que le fue impuesta utilizó un mecanismo procesal conducente a revisar dicha condena con el objeto de que se le absuelva del delito por el cual fue condenado, hecho que contradice su afirmación referida a que *"no tenía por qué hacer afluir a su memoria hechos pasados, extinguidos y olvidados por mandato de las normas legales"*;

**Décimo Sexto.-** Que, resulta claro y evidente, entonces, que el doctor Bernuy Cunza tenía la obligación de comunicar al Consejo Nacional de la Magistratura al postular al cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que había sido condenado por delito doloso común, información que omitió exprofesamente en contravención a lo regulado por el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales vigente en ese entonces (resolución N° 884-2003-CNM), así como del artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo cual se encuentra fehacientemente demostrado con la copia de la declaración jurada presentada por el magistrado que corre a fojas 119, debiéndose precisar que no consta manifestación ni referencia alguna respecto a su condena durante la entrevista personal realizada durante el proceso de selección respectivo, contrariamente a lo que afirma el procesado en su ampliación de descargo de fecha 27 de julio de 2007;

**Décimo Séptimo.-** Que, lo indicado revela que el magistrado procesado contravino las virtudes que deben poseer los jueces como son la lealtad y la probidad, debiéndose entender en un juez que la lealtad consiste en actuar de acuerdo a ley y a la verdad, y la probidad consiste en la honestidad y rectitud en su vida, en definitiva, contar con una conducta intachable que le permita tener la solvencia y autoridad moral necesaria para impartir justicia;

**Décimo Octavo.-** Que, por otro lado, el derecho constitucional que tiene todo ciudadano a ser rehabilitado, previsto en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política, tiene su desarrollo legislativo en los artículos 69 y 70 del Código Penal, y tiene como finalidad reinsertar al condenado a la sociedad; sin embargo, este principio encuentra una limitación expresamente prevista por la ley cual es el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ese sentido, si bien es cierto el doctor Bernuy Cunza se encuentra rehabilitado de la condena por delito de abandono de familia de la que fuera objeto el año 1980; tal situación no lo habilita para acceder al cargo judicial, toda vez que por la naturaleza tan especial y trascendente de esas funciones prevalece la limitación que en forma taxativa establece el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la misma que debe ser exigida y cumplida;

**Décimo Noveno.-** Que, el doctor Bernuy Cunza sostiene que dicha limitación es inconstitucional por afectar los principios de igualdad y no discriminación, así como el derecho al trabajo. En ese sentido, alega que se debe preferir los derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, la no discriminación por ninguna índole, entre otros, que la aplicación del requisito previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiéndose aplicar el precedente de observancia obligatoria emitido por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 3741-2004-AA/TC que faculta a la administración pública a realizar control constitucional difuso;

**Vigésimo.-** Que, al respecto, de la lectura de dicho precedente vinculante se advierte que el mismo Tribunal

Constitucional, en resolución aclaratoria de 13 de octubre de 2006, ha precisado *"...que los tribunales administrativos u órganos colegiados a los que hace referencia (...) son aquellos tribunales u órganos colegiados administrativos que imparten "justicia administrativa" con carácter nacional, adscritos al Poder Ejecutivo y que tengan por finalidad la declaración de derechos fundamentales de los administrados..."*, por lo que dicha facultad de control difuso sólo es reconocida por el Tribunal Constitucional a algunos organismos de la administración pública y no a todos, en ese sentido Juan Carlos Morón Urbina en su artículo "Es ahora el Poder Ejecutivo el Guardián en Límite de la Constitucionalidad de las Leyes" publicado en la Revista "Palestra del Tribunal Constitucional- año 2007" señala que "la suma de estos tres elementos concurrentes nos hacen afirmar que la facultad sólo es reconocida por el Tribunal Constitucional para una serie de organismos de carácter Tribunalicio u órgano colegiado que se encuentren en la estructura del Poder Ejecutivo por resolviendo controversias mediante procedimientos trilaterales con competencia territorial de ámbito nacional", por lo que el Consejo Nacional de la Magistratura al no ser un órgano administrativo adscrito al Poder Ejecutivo sino un organismo constitucionalmente autónomo, no está comprendido dentro de los alcances de dicho precedente;

**Vigésimo Primero.-** Que, no obstante lo indicado, el Consejo considera que la exigencia del requisito establecido en el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no es discriminatoria, ya que no se sustenta en criterios subjetivos sino que se inspira en la necesidad de contar con magistrados con una trayectoria personal y profesional intachable, ya que al administrar justicia deberán emitir decisiones trascendentes para las personas por lo que, a fin de dar legitimidad y autoridad moral a sus decisiones, es necesario que las mismas sean emitidas por personas con reputación y conducta intachable, ya que si los jueces no cuentan con los atributos establecidos en el mencionado artículo no sólo se estaría deslegitimando su labor como Juez sino que también generarían el desprestigio del Poder Judicial frente a la sociedad;

**Vigésimo Segundo.-** Que, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que no todo trato diferenciado es discriminatorio, siempre y cuando esa diferenciación se base en elementos objetivos y razonables (fundamento jurídico 62 del expediente N° 048-2004-PI/TC y fundamento jurídico 23 del expediente 008-2005-PI/TC). Asimismo, ha señalado que *"...el principio de igualdad no garantiza que siempre y en todos los casos deba tratarse por igual a todos, sino que las diferencias que el legislador eventualmente pueda introducir, obedezcan a razones objetivas y razonables..."* (fundamento jurídico 211 del expediente N° 0010-2002-AI/TC). Igualmente, el Tribunal Constitucional sostiene que *"...el principio de igualdad no se encuentra reñido con el reconocimiento legal de la diferencia de trato, en tanto ésta estuviere fundada en una base objetiva, razonable, racional y proporcional. El tratamiento jurídico de las personas debe ser igual, salvo en lo atinente a la diferencia de sus "calidades accidentales" y a la naturaleza de las cosas que las vinculan coexistencialmente. La idea de la igualdad se desprende de la dignidad y naturaleza de los seres humanos. El tratamiento desigual no será injustificado en tanto no se afecte dicha dignidad..."* (fundamento jurídico 3.2 del expediente N° 0261-2003-AA/TC);

**Vigésimo Tercero.-** Que, teniendo en cuenta la jurisprudencia citada del Tribunal Constitucional, no se advierte que la norma que cuestiona el magistrado procesado signifique un trato discriminatorio o desigual hacia su persona, en tanto se aplica para todos los postulantes y magistrados en general y por cuanto no incide en diferenciaciones que menoscaban la dignidad de la persona, ni en criterios subjetivos, sino en un hecho específico cual es el haber sido condenado por delito doloso común, hecho que si bien no puede ser un estigma atemporal para la persona quien si bien es cierto tiene todo el derecho de reinsertarse en la sociedad convenientemente, también es verdad que el ordenamiento jurídico ha previsto una limitación objetiva en el sentido de que no puede ingresar a la magistratura aquel que hubiera sido condenado por delito doloso, lo cual revela un contenido axiológico de la norma basado en la especial condición del juez en razón de su estatuto. Así, por Resolución N° 32 de 12 de octubre de 2006, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, en la investigación N° 013-2006 que genera el presente pedido de separación, señala que dicho requisito *"...se*



inspira en la necesidad de que el magistrado mantenga una imagen pública que genere confianza y refuerce el concepto de integridad e imparcialidad, de modo que sus decisiones ostenten autoridad moral, para el respeto de los usuarios, exigiéndoles por ende practicar los mismos valores cuyo cumplimiento exige a los usuarios de la administración de justicia...”, valoración que el Consejo comparte in extenso;

**Vigésimo Cuarto.**- Que, esta especial condición del magistrado ha sido abordada también por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, en el que señala, al tratar sobre los especiales deberes de los jueces en razón a su estatuto, que “...es necesario señalar que (...) parte de un criterio errado cuando pretende equiparar a un juez con cualquier ciudadano, puesto que, como ya lo hemos señalado, algunas personas –como jueces y magistrados–, en razón de su cargo o posición, tienen específicos deberes y responsabilidades que importan el cumplimiento y la protección de bienes constitucionales, como la correcta administración de justicia, en función de lo cual pueden justificarse limitaciones a sus derechos...”. En el presente caso, como ya se ha señalado, la limitación contenida en el artículo 177, inciso 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial no resulta arbitraria ni desproporcionada con el fin constitucional de perseguir una correcta administración de justicia, debido a la especial condición del estatuto del Juez;

**Vigésimo Quinto.**- Que, asimismo, el referido requisito regulado en el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no ha sido objeto de ninguna acción de inconstitucionalidad por lo que debe presumirse que se encuentra acorde a los fines y principios constitucionales, debiéndose aplicar en cumplimiento de la ley que así lo exige. En este sentido, en el expediente N° 05328-2006-PHTC/TC del Tribunal Constitucional, que el magistrado procesado alega debe ser aplicado en el presente caso, no se hace análisis alguno respecto de la constitucionalidad o no del artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que esta norma mantiene su vigencia y fuerza vinculante u obligatoria;

**Vigésimo Sexto.**- Que, se ha acreditado que el doctor Zenón Alejandro Bernuy Cunza fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes no obstante que en el proceso penal N° 592-79 fue condenado como autor del delito de abandono de familia (hoy denominado delito de omisión de asistencia familiar – artículo 149 del Código Penal) en agravio de Fullman Iván Bernuy Criales y otro a la pena de tres meses de prisión suspendida mediante resolución de primero de julio de 1980 expedida por el Quinto Juzgado de Instrucción de Lima, la misma que fue confirmada en cuanto a la condena impuesta por resolución de 26 de noviembre de 1980 expedida por el Tercer Tribunal Correccional de Lima;

**Vigésimo Séptimo.**- Que, en consecuencia, ha quedado probado que el procesado ha incurrido en incompatibilidad en el cargo y no cumple con los requisitos para desempeñarse como magistrado al haber sido condenado por delito doloso, hecho previsto en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que lo hace pasible de la sanción de separación;

**Vigésimo Octavo.**- Que, asimismo, se encuentra acreditado que el doctor Bernuy Cunza no comunicó al Consejo Nacional de la Magistratura que había sido condenado por la comisión de un delito doloso al momento de su postulación y posterior nombramiento, hecho grave que se contradice con los deberes de lealtad, veracidad, honradez y buena fe que debe observar todo magistrado;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, de conformidad con la facultad establecida en el numeral 8 del artículo 76 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agregado por Ley N° 27536, y estando a lo acordado por unanimidad, en sesión de 8 de mayo de 2008,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar el pedido formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, separar al doctor Zenón Alejandro Bernuy Cunza del cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

**Artículo Segundo.**- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado separado a que se contrae el artículo primero

de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiendo asimismo comunicarse al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

ANIBAL TORRES VASQUEZ

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

CARLOS MANSILLA GARDELLA.

243590-1

### Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 075-2008-PCNM mediante la cual se separó a Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 227-2008-CNM

San Isidro, 18 de agosto de 2008

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Zenón Alejandro Bernuy Cunza contra la Resolución N° 075-2008-PCNM de 14 de mayo de 2008; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.**- Que, por Resolución N°075-2008-PCNM de 14 de mayo de 2008, el Consejo Nacional de la Magistratura separó al doctor Zenón Alejandro Bernuy Cunza del cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes;

**Segundo.**- Que, por escrito recibido el 30 de mayo de 2008, el doctor Zenón Alejandro Bernuy Cunza interpone recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente alegando que la misma adolece de nulidad, de conformidad con los incisos 1 y 4 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Tercero.**- Que, el recurrente señala que la resolución impugnada es nula, de conformidad con el inciso 1° del artículo 10 de la Ley N° 27444, porque ha contravenido el artículo 154 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, que establecen como funciones del Consejo solamente las de nombrar, ratificar, destituir y extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita como tales mas no el de separarlos del cargo; además, porque lo ha separado del cargo aplicando por analogía el artículo 30 de la Ley Orgánica que está referido al proceso de ratificación de los jueces y fiscales, lo que no tiene que ver con su caso, por lo que el Consejo no puede decidir su separación y; porque entre los principios del derecho administrativo sancionador, se encuentra la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restringen derechos, consagrados por el artículo 139 inciso 9 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 del Título Preliminar del Código Penal, así como el artículo 4 del Título Preliminar del Código Civil, lo que vislumbra la gravedad del error;

**Cuarto.**- Que, el recurrente también señala que la resolución impugnada es nula, de conformidad con el inciso 4° del artículo 10 de la Ley N° 27444, porque al haber contravenido las normas constitucionales y legales antes mencionadas, la separación de su cargo es arbitraria, encontrándose frente a un delito de abuso de autoridad consumado, previsto y sancionado por el artículo

376 del Código Penal siendo dicha resolución constitutiva de infracción penal; además porque el plazo por el que la Resolución N° 068-2007-PCNM de 16 de julio de 2007, le abrió investigación por 60 días hábiles, venció el 19 de octubre de 2007, sin embargo, se señaló como fecha para su informe oral el 19 de febrero de 2008, es decir, después de 5 meses de vencido el plazo, y después de 3 meses de dicho informe oral, recién el 14 de mayo de 2008, el Pleno ha resuelto su caso, por lo que se habría vulnerado su derecho a que el proceso sea resuelto en un plazo razonable, consumándose de esta manera también el delito de retardo por omisión del deber, previsto y sancionado por el artículo 377 del Código Penal y porque la resolución recurrida de manera abusiva y con argumentos arbitrarios niega la vigencia de los artículos 61 y 69 del Código Penal;

**Quinto.-** Que, respecto a los considerandos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la resolución impugnada señala que los mismos son arbitrarios, ya que a pesar que admiten que el delito de abandono de familia ya no figura en el catálogo de delitos y lo que existe es el delito de omisión de la asistencia familiar, se afirma falsamente que se trata del mismo hecho, a sabiendas que una cosa es el delito de abandono de familia y otra muy diferente el delito de omisión a la asistencia familiar previsto en el artículo 149 del Código Penal, debido a que en el primero el verbo rector es “el que abandona” y en el segundo “el que omite”, por tanto son hechos distintos y por lógica jurídica tipos distintos, por lo que al estar prohibida la analogía por mandato del artículo 139 inciso 9° de la Constitución Política del Perú y del artículo 3 del Título Preliminar del Código Penal, corresponde por lo tanto aplicar el artículo 7 del Código Penal que da por extinguida de pleno derecho la pena y sus efectos;

**Sexto.-** Que, el recurrente respecto al décimo quinto considerando precisa que el Consejo al negarle la vigencia de los artículos 61 y 69 del Código Penal, sin ningún argumento jurídico y de manera subjetiva se yergue por sobre la ley, vulnerando el debido proceso; agregando que carece de argumentos el afirmar que su persona faltó a la verdad, como que los artículos 61 y 69 del Código Penal no enervan el hecho de que en 1980 fue objeto de condena por delito doloso común;

**Séptimo.-** Que, en lo atinente al décimo sexto y décimo séptimo considerando alega el impugnante que la obligación de comunicar al Consejo al postular al cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que había sido condenado por delito doloso parte de la negativa del Consejo de no reconocer la vigencia de los artículos 61 y 69 del Código Penal y; en lo que respecta al décimo octavo considerando, señala que el Consejo ha hecho una interpretación inversa, sobre qué norma prevalece sobre otra, en cuanto a los requisitos para ser magistrado, sin tener en cuenta lo dispuesto por la Constitución Política del Perú;

**Octavo.-** Que, en lo atinente al décimo noveno y vigésimo considerando, aduce el recurrente que el Consejo puede hacer control difuso por la autonomía del que goza, estando obligado por la Cuarta Disposición Final de la Constitución y porque el Tribunal Constitucional no lo prohíbe, mientras que respecto al vigésimo primer considerando alega que la exigencia de trayectoria personal y profesional intachable, en la realidad no existe, por cuanto las conductas no son perfectas razón por la que considera que la norma prescrita en la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala como requisito el no haber sido condenado tiene carácter discriminatorio;

**Noveno.-** Que, respecto al vigésimo segundo considerando, el recurrente alega que algunos fundamentos de la sentencia del Tribunal Constitucional que se han transcrito no son aplicables a su caso, y al haberse fundado su separación en una condena extinguida y además dada por no pronunciada por ley, se afecta su dignidad;

**Décimo.-** Que, finalmente, el doctor Bernuy Cunza, en lo atinente al vigésimo tercer considerando señala que los argumentos esgrimidos en el mismo no están previstos en ninguna norma legal, ni tiene fundamento lógico; respecto al vigésimo cuarto considerando, señala que si bien es cierto la condición de juez es especial, dicha calidad la ostenta ex post, no antes de su nombramiento, por lo que los deberes, responsabilidades y limitación de algunos derechos los asume después y no antes del citado nombramiento; sobre el vigésimo quinto considerando, alega que si bien el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no ha sido objeto de ninguna acción de

inconstitucionalidad no significa que no pueda cuestionar su condición discriminatoria, ya que sólo se puede presumir la constitucionalidad de una ley cuando la misma no colisione con la Constitución, y finalmente sobre los considerandos vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo alega que sólo redundan en los citados hechos y en la condena que no mencionó, no obstante que desde su postulación está sosteniendo que se trata de una condena extinguida y dada por no pronunciada por ley;

**Décimo Primero.-** Que, respecto al hecho alegado por el recurrente que la resolución impugnada es nula, de conformidad con el inciso 1° del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que contraviene lo dispuesto por el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, se debe precisar que de conformidad con el artículo 76 inciso 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, inciso agregado por el artículo 1° de la Ley N° 27536, el Presidente del Poder Judicial en aplicación del artículo 154 inciso 3 de la Constitución Política, solicita al Consejo en nombre y representación de la Corte Suprema, la aplicación de las medidas de separación y destitución propuestas por la OCMA-Poder Judicial, por lo que el Consejo al separar del cargo al doctor Bernuy Cunza actuó legalmente facultado para ello;

**Décimo Segundo.-** Que, asimismo, la afirmación del recurrente de que se ha aplicado por analogía el artículo 30 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura referido al proceso de ratificación lo cual constituye un abuso de derecho, es una deducción errónea a la que llegó el magistrado procesado, puesto que la resolución materia de reconsideración no ha hecho mención ni ha tomado en cuenta dicho artículo que corresponde a un procedimiento distinto, habiéndose realizado de conformidad con el citado artículo 76 inciso 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Décimo Tercero.-** Que, por otro lado, respecto a lo señalado por el recurrente en el sentido que la resolución recurrida también sería nula al estar incurso en el inciso 4 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es menester señalar que de conformidad con lo antes expuesto, el Consejo está facultado para separar del cargo al magistrado de conformidad con el artículo 76 inciso 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, inciso agregado por el artículo 1° de la Ley N° 27536, por lo que el contenido del acto administrativo impugnado no es reprochable penalmente;

**Décimo Cuarto.-** Que, asimismo, con relación al supuesto retardo en la tramitación del expediente, cabe señalar que la separación del cargo del recurrente se ha efectuado dentro de un proceso disciplinario tramitado por el Consejo Nacional de la Magistratura con todas las garantías del debido proceso, en el que se actuaron diversas pruebas que crearon convicción en el Pleno del Consejo para adoptar su decisión, por lo que se ha respetado el debido proceso;

**Décimo Quinto.-** Que, respecto a que el Consejo habría negado la vigencia de los artículos 61 y 69 del Código Penal, tal aseveración carece de veracidad, por cuanto no se niega la vigencia de los mismos, lo que se cuestiona es que el magistrado haya declarado que no había sido condenado por delito doloso cuando la realidad concreta y manifiesta es que fue condenado en su oportunidad por el delito de abandono de familia;

**Décimo Sexto.-** Que, por lo expuesto, la Resolución N° 075-2008-PCNM de 14 de mayo de 2008, no se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad previstas en los incisos 1° y 4° del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la nulidad deducida debe declararse infundada;

**Décimo Séptimo.-** Que, con relación a lo manifestado por el recurrente respecto de lo expuesto en el décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto considerandos de la resolución recurrida, cabe manifestar que por Ley N° 13906 se tipificó la figura de Abandono de Familia, cuya sumilla introductoria decía “Disposiciones y sanciones para los que incumplan en prestar alimentos a un menor de 18 años, o al mayor incapaz, al ascendiente inválido o al cónyuge indigente no separado legalmente” indicando en su artículo 1° “El que teniendo obligación de prestar alimentos a un menor de 18 años de edad, (...) se sustrajera intencionalmente de su cumplimiento será reprimido con prisión no menor de tres ni mayor de dos años (...)” figura que al promulgarse el Código Penal de 1991 adquiere el nombre de Omisión de Asistencia Alimentaria, incluyéndose en el artículo 149 que dice “El

que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años (...). Cabe resaltar que la prohibición de aplicación de analogía en los casos penales tiene que ver con el tipo penal y no con la nomenclatura del mismo, quedando claro que si bien el verbo utilizado es distinto, el tipo penal no ha variado;

**Décimo Octavo.-** Que, en lo atinente a lo expuesto por el recurrente respecto al décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo considerandos, como ya se ha expuesto, el Consejo no niega la vigencia de los artículos 61 y 69 del Código Penal; sin embargo, dichos dispositivos no enervan el hecho acreditado y reconocido de que en el año 1980 fue sujeto de una condena por delito doloso común, la misma que tiene el carácter de cosa juzgada, así como, el hecho que el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en forma taxativa establece como un requisito para ser magistrado el no haber sido condenado por delito doloso común, artículo que debe ser exigido y cumplido por la naturaleza especial y trascendente de la función de magistrado;

**Décimo Noveno.-** Que, en lo atinente a lo expuesto por el recurrente, respecto al décimo noveno y vigésimo considerandos, debe precisarse que de conformidad con lo señalado por la Resolución Aclaratoria del Tribunal Constitucional de 13 de octubre de 2006, recaída en el expediente N° 3741-2004-AA/TC el Consejo no puede hacer control difuso, en razón de no ser un órgano colegiado adscrito al Poder Ejecutivo, sino un organismo constitucionalmente autónomo e independiente;

**Vigésimo.-** Que, finalmente en lo que concierne a lo manifestado por el doctor Bernuy Cunza respecto a los considerandos vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo, es necesario, dejar expresamente establecido que la exigencia del requisito establecido en el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no resulta discriminatoria, ya que no se sustenta en criterios subjetivos, sino en la necesidad de contar con magistrados con una trayectoria personal y profesional intachable, puesto que al administrar justicia deberán emitir decisiones trascendentes para las personas, por lo que a fin de dar legitimidad y autoridad moral a sus decisiones, así como para que las personas confíen en el Poder Judicial, es necesario contar con magistrados con una reputación y conducta intachable, en tal sentido los jueces deben poseer los atributos establecidos en el mencionado artículo y su incumplimiento no sólo deslegitima su labor como Juez sino también genera el desprestigio del Poder Judicial frente a la sociedad;

**Vigésimo Primero.-** Que, asimismo esa especial condición del magistrado ha sido abordada también por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, en el que señala, al tratar sobre los especiales deberes de los jueces en razón a su estatuto, que "...es necesario señalar que (...) parte de un criterio errado cuando pretende equiparar a un juez con cualquier ciudadano, puesto que, como ya lo hemos señalado, algunas personas -como jueces y magistrados-, en razón de su cargo o posición, tienen específicos deberes y responsabilidades que importan el cumplimiento y la protección de bienes constitucionales, como la correcta administración de justicia, en función de lo cual pueden justificarse limitaciones a sus derechos...". En el presente caso, la limitación contenida en el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no resulta arbitraria ni desproporcionada con el fin constitucional de perseguir una correcta administración de justicia, debido a la especial condición del estatuto del Juez;

**Vigésimo Segundo.-** Que, los argumentos del recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Zenón Alejandro Bernuy Cunza, no modifican de modo alguno los fundamentos de la Resolución N° 075-2008-PCNM de fecha 14 de mayo de 2008, ni desvirtúan los criterios que se tuvieron en cuenta para expedir la misma, por lo que el citado recurso de reconsideración también deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 11 de agosto de 2008, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar infundada la nulidad deducida por el doctor Zenón Alejandro Bernuy Cunza contra la Resolución N° 075-2008-PCNM.

**Artículo Segundo.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Zenón Alejandro Bernuy Cunza contra la Resolución N° 075-2008-PCNM que lo separó del cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, dándose por concluido el presente proceso y llevándose adelante la ejecución de la misma.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES  
Presidente

243590-2

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra magistrada por presunta comisión de delito contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 575-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 18 de agosto de 2008.

VISTOS: El Oficio N° 001821-2008/GRI/RENIEC, emitido por la Gerencia de Registros de Identificación y el Informe N° 563-2008-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano identificado como Sebastián Fernando Sum López, interpuso Proceso Constitucional de Hábeas Corpus por la presumible vulneración de su derecho a la identidad, al expedirse la Resolución N° 3505-2006/SGDAR/GP/RENIEC, la cual resolvió excluir definitivamente del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales la inscripción N° 44414430, de la cual es titular;

Que, la citada exclusión se dispuso por haberse incurrido en causal de declaración de datos falsos, pues el citado ciudadano se encontraba registrado con pasaporte de la República Popular China N° 144418872 y Carné de Extranjería N° 108600 ante la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, con el nombre de Zhoyong Sum, tal como ha quedado corroborado con el Informe de Homologación Monodactilar que demuestra que se trata de la misma persona biológica;

Que, este Proceso Constitucional fue declarado fundado, amparando su decisión en el presupuesto que el RENIEC no puede cancelar administrativamente las inscripciones que corresponden al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales del cual es custodio por mandato del artículo 183 de la Constitución, por cuanto, esa sería facultad exclusiva del Poder Judicial y que pese a existir un proceso penal en trámite relativo a la falsificación de los documentos que sustentaron la inscripción N° 44414430, los mismos mantienen su eficacia para efectos civiles hasta que no sean declarados nulos a través de resolución judicial firme;

Que, sin embargo, se advierte que en contravención con los precedentes vinculantes, de carácter normativo, establecidos por el Tribunal Constitucional en el expediente 1966-2005-PHC/TC, así como en contra de lo previsto en el inciso 4 del artículo 67°, y el artículo 77° de la Ley N° 14207 y su Reglamento, normas legales que regulan la existencia y depuración permanente del Registro





Único de Identificación de las Personas Naturales, la Magistrado del Primer Juzgado Penal de Huánuco emitió una resolución contraria a derecho, consecuentemente, su comportamiento constituye indicio válido de la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Prevaricato tipificado en el artículo 418º del Código Penal;

Que, asimismo del primer considerando de la Sentencia de Hábeas Corpus, se advierte que la citada Magistrado no sólo expidió esta resolución en contravención a los precedentes normativos invocados y a la ley de la materia, sino también, citando prueba inexistente, con lo que pretendió fundamentar su irregular decisión, ya que la cita del expediente N° 2272-2005-PHC/TC del 20 de abril de 2006 supuestamente expedido por el Tribunal Constitucional no existe;

Que, siendo el RENIEC el encargado de velar por el irrestricto respeto del derecho a la identidad de las personas y los demás atributos inherentes a ella derivados de su inscripción, es necesario hacer prevalecer el principio de legalidad en lo que corresponde a la aplicación de las normas que regulan las inscripciones ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, del cual la administración es custodio por mandato expreso del artículo 183 de la Constitución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales pertinentes en contra de la Magistrado Vilma Felicitas Flores León, en su condición de Juez del Primer Juzgado Penal de Huánuco, por la presunta comisión del delito Contra la Administración de Justicia en la modalidad de Prevaricato, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

244328-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Ica, Cajamarca, Junín y Piura

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1137-2008-MP-FN

Lima, 27 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°051-2008-MP-FN-JFS de fecha 19 de junio del 2008, se crearon con carácter permanente, el Pool de Fiscales en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacantes las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Ica, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ica, designándolos en el Pool de Fiscales de Ica; a los siguientes doctores:

- Rosa Ysabel De La Cruz Herrera.
- Karina Arcos Cuadros.
- José Antonio Ríos Matta.
- Gladys Rosario Villafana Ascencio.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

244436-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1138-2008-MP-FN

Lima, 27 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 051-2008-MP-FN-JFS de fecha 19 de junio del 2008, se crearon con carácter permanente, el Pool de Fiscales en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Cajamarca, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolos en el Pool de Fiscales de Cajamarca; a los siguientes doctores:

- Lissette Mabel Velásquez Dávila.
- Luis Armando Castillo Cabrera.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

244436-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1139-2008-MP-FN

Lima, 27 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 051-2008-MP-FN-JFS de fecha 19 de junio del 2008, se crearon con carácter permanente, el Pool de Fiscales en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacantes las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Junín, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Junín,

designándolos en el Pool de Fiscales de Junín; a los siguientes doctores:

- Liz Cuba Romero.
- Jesús Miguel Canchanya Ríos.
- Johana Pacheco Vila.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**244436-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1140-2008-MP-FN**

Lima, 27 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Vanessa Lourdes Cobeñas Pasapera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sechura.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**244436-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1141-2008-MP-FN**

Lima, 27 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Yesenia Karla Miroslava Saldarriaga Lores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paita.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**244436-5**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1142-2008-MP-FN**

Lima, 27 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Manuel Martín Anicama Ibáñez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Talara, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Talara; materia de la Resolución Nº 851-2005-MP-FN, de fecha 19 de abril del 2005.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Manuel Martín Anicama Ibáñez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Castilla, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**244436-6**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a CMAC Ica el traslado de  
oficina principal y apertura de agencia  
ubicadas en el departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 5479-2008**

Lima, 14 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica (CMAC Ica) para que se le autorice el traslado de su oficina principal y la apertura de una agencia, ambas ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Ica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de su oficina principal y la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante el Informe Nº 232-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º y 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, y el reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución S.B.S. Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1096-2005 y 4982-2008;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica (CMAC Ica) el traslado de su oficina



principal ubicada en Av. Municipalidad N° 152 hacia Av. Conde de Nieva N° 498 Urb. Luren en el distrito, provincia y departamento de Ica.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica (CMAC Ica) la apertura de una oficina en modalidad de agencia ubicada en Av. Municipalidad N° 152, distrito, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE  
Superintendente Adjunto de Banca y  
Microfinanzas (a.i.)

244308-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

#### **Aprueban relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2008**

##### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 3021-2008-INGEMMET/PCD/PM**

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO; el Informe N° 721-2008-INGEMMET-DDV de fecha 19 de agosto de 2008, de la Dirección de Derecho de Vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM se asigna a la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad de los derechos mineros, los cuales se determinan sobre la base del Padrón Minero actualizado al 31 de diciembre de cada año, automatizado e integrado con una o más entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y sus Reglamentos aprobados por Decretos Supremos N° 018-92-EM y N° 03-94-EM, establecen el marco legal para el cumplimiento de las obligaciones de pago por Derecho de Vigencia, el cual debe ser respetado por el Estado y por los titulares de la actividad minera; siendo deber de la autoridad minera observar lo establecido en las normas citadas, conforme al principio de legalidad, establecido en el inciso 1.1. del artículo IV de la Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ley N° 27444;

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación anual exigible por parte del Estado a los titulares de los derechos mineros, la misma que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra entre el 01 de enero al 30 de junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de conformidad con los artículos 39° y 59° de la Ley Minera y el artículo 74° del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, los pagos por Derecho de Vigencia sin utilizar el código único del derecho minero, se acreditan dentro del mes siguiente de efectuados, permitiéndose la acreditación extemporánea, previo pago del derecho de trámite correspondiente, siempre que el derecho minero no se encuentre con resolución de extinción consentida o ejecutoriada, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 37° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 043-2004-EM;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, dispone que el beneficio en el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad que otorga la Constancia de Pequeño Productor Minero y/o Productor Minero Artesanal, alcanza a todas aquellas persona naturales o jurídicas que acrediten la vigencia de dicha condición a la fecha de pago de la referida obligación. Asimismo, el segundo párrafo de la norma acotada señala que para efectos de la regularización o imputación del pago al año anterior vencido y no pagado, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, hasta el vencimiento del plazo para el pago de dicho año;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, las resoluciones que determinan el no pago oportuno del Derecho de Vigencia deberán ser transcritas a los Gobiernos Regionales;

De conformidad con el artículo 76° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso m) del artículo 105° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébese la relación de 18026 (Dieciocho mil veinte y seis) derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2008.

**Artículo 2°.-** Póngase a disposición de los usuarios y de los Gobiernos Regionales, la relación de no pago del Derecho de Vigencia, por el ejercicio 2008, a la que se podrá acceder en las Sedes de las Direcciones Regionales de Energía y Minas, en las sedes del INGEMMET, en sus Organos Desconcentrados y a través de la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
INGEMMET

242952-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

#### **Aprueban transferencias financieras de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Tumbes y de Amazonas para la ejecución de actividades de emergencia**

##### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 316-2008-INDECI**

21 de agosto de 2008

Vistos: el Oficio N° 209-2008/GOB.REG.TUMBES-P del 29.ABR.2008, el Oficio N° 5174-2008/DG/DIGESA del 20.JUN.2008, el Informe Técnico N° 008-2008-INDECI/DNPE/CE del 07.JUL.2008, el Informe Técnico N° 008-2008-INDECI/14.0 del 08.JUL.2008, el Memorandum N° 302-2008-INDECI/14.0 del 08.JUL.2008, el Oficio N° 3540-2008-INDECI/4.0 del 16.JUL.2008, el Memorandum N° 368-2008-INDECI/14.0 del 11.AGO.2008, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50'000,000,00 (Cincuenta millones con 00/100 Nuevos Soles) a favor del Instituto Nacional de Defensa



Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2008, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella necesaria para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15 se aprobó la Directiva N° 001-2008-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 29144";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la mencionada Directiva señala que los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, podrán financiar, cuando las entidades no dispongan de recursos presupuestales, intervenciones de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública (PIP's) de Emergencia, que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población afectada por un desastre de gran magnitud y rehabilitar la infraestructura pública dañada;

Que, con el Oficio N° 209-2008/GOB.REG.TUMBES-P de Vistos, el Gobierno Regional de Tumbes remitió, entre otras, la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia denominada "Fumigación y abatización para prevención y control del Dengue y Malaria en la Región Tumbes";

Que, conforme lo señalado en el numeral 10.4 del artículo 10° de la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, el INDECI evalúa las solicitudes presentadas y las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, y de ser procedente las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 008-2008-INDECI/DNPE/CE de Vistos, el Equipo de profesionales, luego de la evaluación correspondiente aprobó la Ficha Técnica presentada por el Gobierno Regional de Tumbes, señalando que la solución planteada se encuentra en relación directa con el impacto producido por el evento, ya que las lluvias intensas ocurridas en el ámbito del Gobierno Regional de Tumbes, han ocasionado anegamientos y emposamiento de agua en las calles e inundaciones de campos agrícolas circundantes a las poblaciones, habiéndose registrado casos de dengue y malaria, por lo que se requiere la intervención para atender a la población, de acuerdo a la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, aprobada con por Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15;

Que, efectuada la evaluación correspondiente a la intervención solicitada y analizada la documentación que se adjunta, el referido Equipo concluye que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 10.4 de su artículo 10°, se aprueba la solicitud de financiamiento efectuada a través de la mencionada Ficha Técnica, hasta por el importe de S/.154,612.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos doce y 00/100 Nuevos Soles), cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo 01 adjunto a la presente Resolución, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 008-2008-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó la Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional de Tumbes, hasta por el importe de S/. 154,612.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos doce y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, mediante Decreto

Supremo N° 103-2008-EF se autorizó una operación de transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de S/. 358,282.00 (Trescientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y dos y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo N° 103-2008-EF, hasta por el monto de S/. 154,612.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos doce y 00/100 Nuevos Soles), para la ejecución de la actividad señalada en el Anexo 01 adjunto a la presente Resolución;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias, Directiva N° 001-2008-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 29144", aprobada por Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15 y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo N° 103-2008-EF, hasta por un monto de S/. 154,612.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos doce y 00/100 Nuevos Soles), para la ejecución de la Actividad señalada en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo 01, corresponde a la suma total de 01 (una) Actividad, cuyo monto debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2°.-** La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Tumbes para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Tumbes, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ  
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



ANEXO N° 1

PROGRAMA 2008 - GOBIERNO REGIONAL TUMBES

EVALUACION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA - COMISION DE EVALUACIÓN INDECI

SECTOR	SALUD
ENTIDAD EJECUTORA	GOBIERNO REGIONAL TUMBES
MONTO SOLICITADO PARA LA REGION	154,612.00
REFERENCIA	Oficio 209-2008/GOB.REG.TUMBES-P / HT200808634 del 05/05/08

N°	Nombre de la Actividad	Ubicación		Características			Aprobación	Recursos a Financiar Nuevos Soles S/	Población Beneficiada	Meta
		Provincia	Distrito	Plazo días	Monto Nuevos Soles S/	Modalidad				
1	Fumigación y abatización para prevención y control del dengue y malaria en la región Tumbes	Tumbes - Contralmirante Villar	Multidistrital	90	154,612.00	Administración Directa	SI	154,612	56,650	Reducir el riesgo de la población por contraer enfermedades como malaria o dengue a través de la fumigación casa por casa y fumigación por esparcido en calle, además de la abatización que consiste en entregar bolsitas conteniendo larbicidas casa por casa, que permitan controlar eficazmente el vector transmisor de estas enfermedades. Las poblaciones en riesgo es de 56,650 habitantes en 11,330 viviendas y las localidades en riesgo son: Tumbes 22,120 hab., Puerto Pizarro 6,500 hab., La Cruz 9,000 hab., Pampas de Hospital 3,680 hab., Cabuyal 1,250 hab., Zorritos 14,100.
					154,612.00			154,612	56,650	

154,612.00
1

243473-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 317-2008-INDECI**

21 de agosto de 2008

Vistos: el Oficio N° 035-2008-GRA-CRDC-A/P del 30.ABR.2008, el Informe Técnico N° 008-2008-INDECI/DNPE/CE del 07.JUL.2008, el Informe Técnico N° 008-2008-INDECI/14.0 del 08.JUL.2008, el Memorándum N° 302-2008-INDECI/14.0 del 08.JUL.2008, el Oficio N° 3540-2008-INDECI/4.0 del 16.JUL.2008, el Memorándum N° 368-2008-INDECI/14.0 del 11.AGO.2008, sus antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50'000,000.00 (Cincuenta millones con 00/100 Nuevos Soles) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2008, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella necesaria para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15 se aprobó la Directiva N° 001-2008-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 29144";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la mencionada Directiva señala que los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, podrán financiar, cuando las entidades no dispongan de recursos presupuestales, intervenciones de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública (PIP's) de Emergencia, que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población afectada por un desastre de gran magnitud y rehabilitar la infraestructura pública dañada;

Que, con el Oficio N° 035-2008-GRA-CRDC-A/P de Vistos, el Gobierno Regional de Amazonas remitió 03 Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia dirigidas a la fumigación y abatización de viviendas para el control del vector transmisor de Dengue, en la Región Amazonas;

Que, conforme lo señalado en el numeral 10.4 del artículo 10° de la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, el INDECI evalúa las solicitudes presentadas y las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, y de ser procedente las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 008-2008-INDECI/DNPE/CE de Vistos, el Equipo de profesionales, luego de la evaluación correspondiente aprobó las Fichas Técnicas presentadas por el Gobierno Regional de Amazonas, señalando que la solución planteada se encuentra en relación directa con el impacto producido por el evento, ya que las lluvias intensas ocurridas en el ámbito del Gobierno Regional de Amazonas, han ocasionado anegamientos y emposamiento de agua en las calles e inundaciones de campos agrícolas circundantes a las poblaciones, habiéndose registrado casos de dengue y malaria, por lo que se requiere la intervención para atender a la población, de acuerdo a la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, aprobada con por Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15;

Que, efectuada la evaluación correspondiente a la intervención solicitada y analizada la documentación que se adjunta, el referido Equipo concluye que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 10.4 de su artículo 10°, se aprueba la solicitud de financiamiento efectuada a través de las referidas Fichas Técnicas, hasta por el importe de S/. 203,670.00 (Doscientos tres mil seiscientos setenta y 00/100 Nuevos Soles), cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo 01 adjunto a la presente Resolución, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 008-2008-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó las Fichas Técnicas

formuladas por el Gobierno Regional de Amazonas, hasta por el importe de S/. 203,670.00 (Doscientos tres mil seiscientos setenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, mediante Decreto Supremo N° 103-2008-EF se autorizó una operación de transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de S/. 358,282.00 (Trescientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y dos y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Amazonas, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo N° 103-2008-EF, hasta por el monto de S/. 203,670.00 (Doscientos tres mil seiscientos setenta y 00/100 Nuevos Soles), para la ejecución de la actividad señalada en el Anexo 01 adjunto a la presente Resolución;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias, Directiva N° 001-2008-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 29144", aprobada por Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15 y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y

Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Amazonas, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo N° 103-2008-EF, hasta por un monto de S/.203,670.00 (Doscientos tres mil seiscientos setenta y 00/100 Nuevos Soles), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo 01, corresponde a la suma total de tres (03) Actividades, cuyo monto debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Amazonas para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Amazonas, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO N° 1

PROGRAMA 2008 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

EVALUACION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA - COMISION DE EVALUACIÓN INDECI

SECTOR

ENTIDAD EJECUTORA

MONTO SOLICITADO PARA LA REGION

REFERENCIA

SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
203,670.00
Oficio N° 035-2008-GRA-CRDC-A/P / HT200808588 del 05/05/08

N°	Nombre de la Actividad	Ubicación		Características			Aprobación	Recursos a Financiar Nuevos Soles S/.	Población Beneficiada	Meta
		Provincia	Distrito	Plazo días	Monto Nuevos Soles S/	Modalidad				
1	Fumigación y abatización de viviendas para el control del vector transmisor del dengue (Aedes Egiply) por peligro inminente, dicha actividad debe ejecutarse en los distritos de Bagua Grande, El Milagro y Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas	Utcubamba	Bagua Grande, El Milagro y Cajaruro	30	80,019.00	Por Convenio	SI	80,019.00	24,541	Fumigación de 6,366 viviendas en el distrito de Bagua Grande, 284 viviendas en el Distrito El Milagro y 137 viviendas en el Distrito de Cajaruro. Total 6,787 viviendas. Abatización en 6,366 viviendas en el distrito de Bagua Grande, 284 viviendas en el distrito El Milagro y 137 viviendas en el distrito de Cajaruro. En total 6,787 viviendas
2	Fumigación y abatización de viviendas para el control del vector transmisor del dengue (Aedes Egiply) por peligro inminente, dicha actividad debe ejecutarse en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas	Bagua	Bagua	30	55,033.00	Por Convenio	SI	55,033.00	32,356	Fumigación de 4,500 viviendas en el distrito de Bagua y Abatización de 4,500 viviendas en el mismo distrito de Bagua.
3	Fumigación y abatización de viviendas para el control del vector transmisor del dengue (Aedes Egiply) por peligro inminente, dicha actividad debe ejecutarse en el distrito de Santa María de Nieva, provincia Condorcanqui, departamento de Amazonas	Condorcanqui	Santa María de Nieva	30	68,618.00	Por Convenio	SI	68,618.00	27,269	Fumigación de 5,454 viviendas y Abatización de 5,454 viviendas en el ámbito del distrito de Santa María de Nieva.
					203,670.00			203,670.00	84,166	

203,670.00

3



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**Modifican Directorio de Principales  
Contribuyentes de la Oficina Zonal  
Huacho**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 162-2008/SUNAT**

Lima, 27 de agosto de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29º del citado Código establece que el lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que asimismo, de conformidad con el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que según el referido artículo, los deudores tributarios considerados Medianos y Pequeños Contribuyentes, efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las instituciones bancarias autorizadas, en efectivo o mediante cheque;

Que, posteriormente mediante la Resolución de Superintendencia Nº 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones

determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Que resulta conveniente modificar el directorio de Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Huacho;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29º y 88º del TUO del Código Tributario, los artículos 5º y 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y de conformidad con lo previsto en el numeral 73.3 del Artículo 73º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA OFICINA ZONAL HUACHO**

Exclúyase del Directorio de Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Huacho a los contribuyentes señalados en el Anexo de la presente resolución, los cuales a partir de la entrada en vigencia de la misma, deberán presentar las declaraciones determinativas y efectuar sus pagos en efectivo o mediante cheque, en la Red Bancaria autorizada por la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, de corresponder.

La presentación de las declaraciones informativas, el pago mediante documentos valorados, la interposición de procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como la realización de todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, deberán efectuarlos en la dependencia de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la misma.

**Artículo 2º.- NOTIFICACIÓN**

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en el anexo.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ  
Superintendente Nacional (a.i.)

**ANEXO**

	RUC		RUC		RUC		RUC		RUC
1	10027976978	33	10159627247	65	10402817823	97	20142953723	129	20403976394
2	10081977068	34	10159631716	66	10405165835	98	20143743374	130	20445940560
3	10082034485	35	10159639113	67	10409696533	99	20159075410	131	20446015088
4	10085690260	36	10159652209	68	10420894339	100	20163051118	132	20446033060
5	10089534815	37	10159652934	69	10425902003	101	20165907117	133	20446077601
6	10094041321	38	10159656620	70	10432695595	102	20168313790	134	20446080734
7	10156846924	39	10159674385	71	15128743160	103	20172299581	135	20446102215
8	10157485496	40	10159711051	72	20108917521	104	20172307788	136	20446127391
9	10157497150	41	10159749008	73	20118751656	105	20175039288	137	20446155769
10	10157501807	42	10159822848	74	20118756704	106	20175077023	138	20446377079
11	10157519382	43	10159829770	75	20118772068	107	20179229804	139	20488573455
12	10157546304	44	10159841087	76	20118926553	108	20188987134	140	20509427322
13	10157549508	45	10159854243	77	20118927525	109	20192152021	141	20530537855
14	10159406291	46	10159854707	78	20118932286	110	20192776407	142	20530554512
15	10159407751	47	10159861371	79	20118941781	111	20193099166	143	20530567339
16	10159436743	48	10159863731	80	20118941862	112	20216414056	144	20530594221
17	10159468637	49	10159877308	81	20118972156	113	20221304552	145	20530602851
18	10159485345	50	10159892749	82	20119063974	114	20222175187	146	20530607578
19	10159490501	51	10159922419	83	20119064199	115	20284239777	147	20530613543
20	10159496371	52	10159956551	84	20119064351	116	20284679661	148	20530615830
21	10159496886	53	10159985046	85	20119071641	117	20284684827	149	20530622887
22	10159509911	54	10160031013	86	20119071721	118	20284720564	150	20530627331
23	10159517018	55	10160061052	87	20119777152	119	20308687903	151	20530644775
24	10159519576	56	10160083706	88	20128451626	120	20320554439	152	20530659292

	RUC		RUC		RUC		RUC		RUC
25	10159530995	57	10160141188	89	20128727800	121	20320620326	153	20530716431
26	10159543060	58	10160143466	90	20130120599	122	20320643962	154	20530716512
27	10159548924	59	10160178812	91	20131173734	123	20320658218	155	20530728448
28	10159550791	60	10160224130	92	20133849832	124	20320731314	156	20530760503
29	10159557052	61	10160252559	93	20135960692	125	20361431180	157	20530829635
30	10159585501	62	10254945370	94	20135983803	126	20361707941	158	20530932134
31	10159624400	63	10316628473	95	20136974697	127	20361804041		
32	10159626038	64	10400080203	96	20141424107	128	20403460665		

244332-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

#### Aprueban la creación de la Administración Técnica de los Distritos de Riego en las provincias de Parinacochas, Lucanas y Páucar del Sara Sara

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 019-2008-GRA/CR

Ayacucho, 10 de julio de 2008

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO  
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2008, trató el tema relacionado a la Administración Técnica de los Distritos de Riego - ATDR en las provincias del Sur de la Región; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27783, Ley de la Descentralización, establece que es finalidad de la descentralización el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 45º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como funciones generales la función administrativa y ejecutora organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales; asimismo los literales e) y f) del artículo 51º del cuerpo legal acotado, establecen que es función en materia agraria desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción; y promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 078-2006-AG, que dictan disposiciones en materia de aguas sobre dependencia de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego y para uniformizar procedimientos administrativos a nivel nacional, establece que las administraciones Técnicas de los Distritos de Riego dependen administrativa, técnica y funcionalmente de las Direcciones Regionales de Agricultura;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Creación de la Administración Técnica de los Distritos de Riego - ATDR en las provincias de Parinacochas, Lucanas y Páucar del Sara Sara.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Dirección Regional Agraria y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional la conformación del Equipo Técnico para la formulación de los Expedientes Técnicos que conduzcan a la Gestión e Instalación de la Administración Técnica de los Distritos de Riego (ATDR) de las Provincias precitadas; manejo de personal y recursos necesarios para su funcionamiento, orientados en el marco del Proceso de Descentralización y Autonomía Regional.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 10 días del mes de julio del año dos mil ocho.

CESAR F. LAGOS ARRIARÁN  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 10 días del mes de julio del año dos mil ocho.

ERNESTO MOLINA CHÁVEZ  
Presidente

243709-1

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### Aprueban Política Penitenciaria Regional de la Provincia Constitucional del Callao

##### DECRETO REGIONAL Nº 04-2008-GRC-PR

Callao, 25 de agosto de 2008



VISTOS: El Oficio N° 874-2008-INPE/01, de fecha 22 de agosto del 2008, mediante el cual Instituto Nacional Penitenciario emite opinión favorable en relación al documento que contiene la Política Penitenciaria Regional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 133° del Decreto Legislativo N° 654, que aprueba el Código de Ejecución Penal, los establecimientos penales a nivel nacional se encuentran bajo el ámbito de actividades del Instituto Nacional Penitenciario, organismo público descentralizado con autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, integrante del Ministerio de Justicia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconocen a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 17 de noviembre del 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 011-2007-JUS, norma que en su artículo 1°, autoriza al Ministerio de Justicia a celebrar un Convenio de Encargo de Gestión del Establecimiento Penal del Callao con el Gobierno Regional del Callao; determinando en su artículo 2° y 3°, las facultades del Gobierno Regional del Callao y del Instituto Nacional Penitenciario respectivamente, entre ellas, la elaboración y aprobación del instrumento para la gestión del Establecimiento Penitenciario del Callao que contiene la Política Penitenciaria Regional y consta de las siguientes partes: El Sistema Penitenciario Nacional; Diagnóstico de la situación del Establecimiento Penitenciario del Callao; el Plan Regional de Tratamiento Penitenciario y el Plan de Acción de la Política Penitenciaria Regional del Callao;

Que, el artículo 4° del citado dispositivo legal señala que dicho instrumento será previamente remitido al Instituto Nacional Penitenciario a fin que emita su opinión favorable, para ser elevado posteriormente al Gobierno Regional del Callao para su aprobación mediante Decreto Regional; disposición concordante con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Interinstitucional de fecha 20 de noviembre del 2007, suscrito entre el Ministerio de Justicia y el Gobierno Regional del Callao;

Que, habiéndose cumplido con los trámites administrativos señalados precedentemente, se hace necesaria la expedición de la presente norma regional;

De conformidad con las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

**SE DECRETA**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Política Penitenciaria Regional de la Provincia Constitucional del Callao, documento que contiene: el Diagnóstico de la Situación del Establecimiento Penitenciario del Callao; el Plan Regional de Tratamiento Integral Penitenciario y el Plan de Acción de la Política Penitenciaria Regional del Callao

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social se encargue de la ejecución de la presente norma. La supervisión del cumplimiento de este Decreto Regional estará a cargo de la Oficina Regional de Asesoría Técnica del Gobierno Regional del Callao.

**Artículo Tercero.-** La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El documento que contiene la Política Penitenciaria Regional de la Provincia Constitucional del Callao será publicado en la página Web del Gobierno Regional del Callao: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
Presidente

243791-1

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**Aprueban Plan Regional de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia Política de 1980 - 2000, Período 2005 - 2015**

(Se publica la Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Ica mediante Oficio N° 1323-2008-GORE-ICA-GGR/PR-SG, recibido el 26 de agosto de 2008)

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 0024-2005-GORE-ICA**

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN ICA:

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, durante más de veinte años nuestro país y en particular nuestra región han sufrido los hechos y consecuencias de la violencia política, lo que ha ocasionado daños incalculables en la infraestructura productiva y vial, han sumido en la pobreza a los pueblos y a miles de personas en calidad víctimas y desplazados, han causado miles de muertos, desaparecidos, asesinados y torturados.

Que, en cumplimiento del D.S. N° 065-2001-PCM la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha presentado al Estado Peruano y a la sociedad peruana su Informe Final en la cual incluyen los testimonios recogidos en nuestra región.

Que, en su Informe final presentado el 28 de Agosto del 2003, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, presenta una propuesta del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia, cuya puesta en marcha y ejecución dependen de la existencia de una clara voluntad política de llevarlo a cabo. Así mismo la CVR determina y considera víctimas a todas aquellas personas o grupos de personas que con motivo o en razón del conflicto armado interno que vivió nuestro país.

Que, a nivel Regional se constata el auge de organizaciones de afectados por violencia política, las que en número de 13 aproximadamente realizan esfuerzos por ser atendidos por entidades del Estado y Gobiernos Locales, existiendo un vacío legal en las instituciones para poder canalizar sus demandas, exigencias y reclamos por lo que urge un pronunciamiento oficial al respecto.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Constitución, uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objeto de todo el sistema democrático.

Que, el Presidente de la República mediante Ley 28223 promulga el 19 de los corrientes ha emitido la Ley Sobre los Desplazamientos Internos, la misma que reconoce con estatus jurídicos a los desplazados a raíz del conflicto armado interno que ha vivido nuestro país. Específicamente, el art. 19 de dicha norma legal estipula que "... los Gobiernos regionales y las Municipalidades adecuarán sus competencias y presupuestos al reconocimiento de derechos y aplicación de beneficios establecidos en la presente ley. Dentro de las competencias exclusivas, los Gobiernos Regionales y sus atribuciones, las Municipalidades, deben incluir de manera sistemática la atención a las necesidades de los desplazados y al restablecimiento de sus derechos básicos.

Que, la mencionada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 8 establece los principios rectores de la Política y Gestión regional, la Inclusión a través de la cual el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigido a promover la inclusión económica, social, política y cultural de



jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación. Así como también la Equidad que establece que las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieren ser atendidos de manera especial por la gestión regional.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 15 Inc. A), 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a lo acordado por Unanimidad en Sesión de Consejo Regional del 30 de Noviembre 2005, y Ley N° 28592 Ley que crea el Plan de Reparaciones (PIR).

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR EL PLAN REGIONAL DE REPARACIONES A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA DE 1980-2000, PERIODO 2005-2015, presentado en acto público por la Comisión el 26 de agosto del año en curso.

**Artículo Segundo.-** El Gobierno Regional Ica coordinará las acciones con las Direcciones Regionales, con los Gobiernos Locales quienes incluirán en sus presupuestos, estrategias conducentes al financiamiento pertinentes para la ejecución del Plan Regional de Reparaciones. Para lo cual también se realizará coordinaciones con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

**Artículo Tercero.-** SOLICITAR a la Presidencia Regional un plazo de ciento veinte (120) días para que por Decreto Regional reglamente la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Disposición Transitoria.-** Que este Organismo Regional deberá ser entregado en Acto Público en el Marco de la celebración del 57° Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Día de la reconciliación Nacional.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado, en la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, al primero de diciembre del año dos mil cinco.

VICENTE TELLO CÉSPEDES  
 Presidente Regional

243697-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Aprueban Ordenanza que regula la posesión de canes en predios de propiedad exclusiva y de propiedad común**

**ORDENANZA N° 279-MDJM**

Jesús María, 21 de agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa Comisión y del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta;

CONSIDERANDO:

Que, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes dispone en su artículo 10 la competencia de las municipalidades distritales para llevar un registro de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar las medidas de seguridad para su tenencia, disponer el internamiento de los canes cuando sea el caso, e imponer las sanciones respectivas.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, dispone en su artículo 5 el deber del propietario, tenedor o criador, de protegerlos a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía con la comunidad.

Que, la Ordenanza N° 225 estableció el Régimen Jurídico de Canes en el distrito mas no se fijó en la misma el número de canes que podía poseerse por cada unidad inmobiliaria en el distrito de Jesús María.

Que, son reiteradas las quejas de los vecinos que no pueden vivir con tranquilidad, armonía y salubridad física y mental en sus casas o departamentos debido a que algunos vecinos abusando de su derecho de propiedad mantienen excesivos y escandalosos canes que perturban su paz interior y solaz que deben encontrar en sus hogares, a lo cual la corporación edil, en ejercicio de sus facultades coercitivas, no puede permanecer indiferente, máxime que la ley le otorga atribuciones sobre el particular, de conformidad con el Principio de Legalidad.

Que, el artículo 923 del Código Civil reconoce que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, pero que debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGULA LA POSESIÓN DE CANES EN PREDIOS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN

**Artículo Primero.-** AGRÉGUENSE al artículo 3 de la Ordenanza N° 225-MDJM los dos párrafos siguientes:

“Las personas que vivan en predios sujetos a propiedad horizontal, en edificios, viviendas multifamiliares, quintas, condominios o cualquier otra unidad inmobiliaria con bienes comunes sólo podrán tener un (01) can, por unidad inmobiliaria, previa autorización de la Junta de Propietarios. En ningún caso podrán tener más de uno aún cuando el Reglamento de la Junta de Propietarios autorice un número mayor; en este caso, prevalecerá lo dispuesto por la presente Ordenanza. De no existir Junta de Propietarios formalmente organizada, se considerará autorizado con las firmas de la mayoría absoluta (50% + 1) de los vecinos que conforman la propiedad horizontal, el edificio, las viviendas multifamiliares, quintas, condominios o cualquier otra unidad inmobiliaria con bienes comunes.

Las personas que vivan en predios que no se encuentren en las hipótesis contempladas en el párrafo anterior podrán tener hasta dos (02) canes por predio”.

**Artículo Segundo.-** INCORPÓRESE en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 228-MJM, las infracciones siguientes:



Código	INFRACCIÓN	Notif. Prev. (días)	Multa (Nuevos Soles)	Medida Correctiva
007-746	Tener más de un (01) can en predio sujetos a propiedad horizontal, en edificios, viviendas multifamiliares, quintas, condominios o cualquier otra unidad inmobiliaria con bienes comunes.	05 días	350.00	Retención y cesión a una organización que se encargue de los canes por riesgo, cuenta y costo del infractor.
007-747	Tener más de dos (02) canes en predios no sujetos a propiedad horizontal, en edificios, viviendas multifamiliares, quintas, condominios o cualquier otra unidad inmobiliaria con bienes comunes.	05 días	350.00	Retención y cesión a una organización que se encargue de los canes por riesgo, cuenta y costo del infractor.
007-748	Contravenir el Reglamento Interno, o infringir el Acuerdo de la Junta de Propietarios, de predios sujetos a propiedad horizontal, en edificios, viviendas multifamiliares, quintas, condominios o cualquier otra unidad inmobiliaria con bienes comunes que prohíba la posesión de canes.	05 días	700.00	Retención y cesión a una organización que se encargue de los canes por riesgo, cuenta y costo del infractor.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza registrará a partir de los sesenta (60) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, encargándosele a la Gerencia de Comunicaciones su difusión.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

243588-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 366-MDMM

Magdalena del Mar, 13 de agosto de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 15 de la fecha, y;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente;

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Modifíquese el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Magdalena del Mar aprobado por la Ordenanza N° 151-MDMM y modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 35°.- El Procurador Municipal es un funcionario con título de abogado colegiado habilitado que debe contar con un mínimo de 3 años en el ejercicio de la profesión de abogacía. De igual manera, el Procurador Adjunto

debe tener un mínimo de 3 años en el ejercicio de dicha profesión. Ambos son designados por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía.”

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

243379-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Incorporan monto de dinero al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2007 proveniente de convenios suscritos del Programa a Trabajar Urbano y de proyectos cofinanciados por PROPOLI

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2007-MDPP

Puente Piedra, 31 de enero de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En la Sesión Ordinaria de Concejo del día 31 de Enero del 2007, el Informe N° 012-GPPR-2007-MDPP del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización que propone incorporar mediante Crédito Suplementario al Presupuesto Institucional 2007 por la fuente de financiamiento 04 - Donaciones y Transferencias, los proyectos (Programa a Trabajar Urbano y PROPOLI);

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades);

Que, con Memorandum N° 044-2007-GA-MDPP el Gerente de Administración da cuenta de que el Programa a Trabajar Urbano ha emitido el primer desembolso con cheques a nombre de la Municipalidad hasta por el monto de S/. 30,292.56 Nuevos Soles, los mismos que al término de la ejecución del proyecto deben atenderse de acuerdo a los Convenios del mencionado Programa que por cláusula expresa se comprometió a transferir al órgano ejecutor los montos de S/. 19,206.76, S/. 22,075.96 y S/. 19,302.40 Nuevos Soles, respectivamente, para cubrir rubros distintos a los incentivos económicos;

Que, mediante Informe N° 008-2007-MDPP/GPDI el Gerente de Plan de Desarrollo e Inversiones hace referencia de los proyectos cofinanciados por PROPOLI que fueron incorporados en el Presupuesto Institucional 2006 hasta por el monto de S/. 231,112.00 Nuevos Soles y que su ejecución con cargo a dichos Proyectos asciende a S/. 14,527.64 Nuevos Soles, quedando un saldo por ejecutar de S/. 216,584.36 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 012-GPPR-2007-MDPP el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, indica que es necesario incorporar mediante Crédito Suplementario al Presupuesto Institucional 2007 por la fuente de financiamiento 04 - Donaciones y Transferencias, los proyectos del Programa a Trabajar Urbano y PROPOLI; que ascienden a la suma total de S/. 277,171.00 Nuevos Soles.

Que, el artículo 39º literal a) y 39.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que son Modificaciones Presupuestarias en el nivel institucional, los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas. Los Créditos Suplementarios constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto a los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, los cuales en el caso de los Gobiernos Locales se aprueban por Acuerdo de Concejo; asimismo, el artículo 11) de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, establece que las Modificaciones Presupuestarias que se aprueben en el Nivel Institucional así como en el Funcional Programático conllevan al incremento o a la disminución de la cantidad de las Metas Presupuestarias aprobadas en el Presupuesto Institucional del Pliego o a la creación de nuevas Metas Presupuestarias;

Que, los funcionarios y todo el personal de la entidad son responsables de la aplicación y supervisión del control interno, velando por el adecuado cumplimiento de las funciones del órgano a su cargo, así como en mantener una estructura sólida de control interno que promueva el logro de sus objetivos, así como la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, debiendo identificar los riesgos que implican las operaciones y, estimar sus márgenes aceptables en términos cuantitativos y cualitativos, de acuerdo a las circunstancias, de conformidad con el numeral II 2) de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, concordante con el artículo 6º numeral a) y b) de la Ley N 28716 (Ley de Control Interno de las entidades del Estado);

Que, el literal b) del artículo 12º de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01, precisa que es responsabilidad de la Oficina de Presupuesto, efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias teniendo en cuenta la Escala de Prioridades establecidas por el Titular del Pliego;

Que, mediante Informe N° 036-2007-GAJ/MDPP el Gerente de Asuntos Jurídicos, opina que el Crédito Suplementario propuesto por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización debe ser aprobado por Acuerdo de Concejo de conformidad con el artículo 39º numeral 39.2 de la Ley N° 28411, concordante con el numeral 16 del artículo 9º de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades);

Que, luego del respectivo análisis y debate que corresponde por parte del pleno del Concejo Municipal, éste colegiado aprobó por Unanimidad la Incorporación al Presupuesto Institucional autorizado del Año Fiscal 2007 mediante Crédito Suplementario por la fuente de financiamiento 04 - Donaciones y Transferencias, el monto de S/. 60,585.12 Nuevos Soles provenientes de los convenios suscritos del Programa a Trabajar Urbano, y el monto de S/. 216,584.36 Nuevos Soles proveniente de los proyectos cofinanciados por PROPOLI; los que hacen un total S/. 277,171.00 Nuevos Soles;

Estando a las facultades señaladas por el numeral 16) del artículo 9º de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), y contando con los votos por Unanimidad de los Señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Incorporación al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2007, mediante Crédito Suplementario por la fuente de financiamiento 04 - Donaciones y Transferencias, el monto de S/. 60,585.12 Nuevos Soles provenientes de los convenios suscritos del Programa a Trabajar Urbano, y el monto de S/. 216,584.36 Nuevos Soles provenientes de los proyectos cofinanciados por PROPOLI; lo que hace un total de S/. 277,171.00 Nuevos Soles, conforme al anexo N° 01 que se adjunta, y que forma parte integrante del presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENÁN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

243487-3

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Modifican la Ordenanza N° 219-MSI que aprobó el Régimen Municipal de Protección y Control de Tabaco

#### ORDENANZA N° 240-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2008, el Dictamen N° 044-2008-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28705 se aprobó la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco;

Que, mediante Ordenanza N° 219-MSI, publicada el 23 de noviembre de 2007, se aprobó el Régimen Municipal de Protección y Control de Tabaco en el distrito de San Isidro, con el objeto de hacer efectiva la aplicación de las medidas de protección y control del tabaco establecidas por la Ley N° 28705;

Que, con fecha 5 de julio de 2008 se ha publicado el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA;

Que, en este contexto, es necesario adecuar las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 219-MSI a lo dispuesto en el mencionado Reglamento aprobado;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, Numeral 8, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 219-MSI

**Artículo Primero.-** Modificar los Artículos 3º, inciso b), 5º y 7º de la Ordenanza N° 219-MSI, en los términos siguientes.

**“Artículo 3º.- Habilitación de área de fumadores.**

*En los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, la Municipalidad podrá autorizar la habilitación de un área designada para fumadores con las siguientes características: (...)*

*b) El área de fumadores no será mayor del 20% del área designada a la atención al público. En esta área no se permitirá el ingreso de menores de edad. (...).”*

**“Artículo 5º.- Señalizaciones.**

*En establecimientos donde se encuentra prohibido fumar, por lo menos en todas sus entradas, pasadizos y cada espacio interior, se deberán colocar carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.*

*En el área para fumadores habilitada en los establecimientos expresamente autorizados por la Municipalidad, se deberán colocar por lo menos dos carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.”*

**“Artículo 7º.- Señalizaciones.**

*En los establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco, se deberá fijar en un lugar visible, un cartel según el modelo y características indicados en el Anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.”*





**Artículo Segundo.-** Los establecimientos que tengan habilitadas zonas de fumadores deberán adecuar su área a lo establecido en el artículo 3º, inciso b), de la Ordenanza N° 219-MSI en el plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para lo cual la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano emitirá los lineamientos específicos para dicha adecuación.

**Artículo Tercero.-** Encargar a las Gerencias de Autorizaciones y Control Urbano, de Desarrollo Social y de Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho.

E. ANTONIO MEIER CRESCI  
Alcalde

244103-1

### **Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de asesoría legal y patrocinio en materia penal y laboral**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 073-2008/MSI**

San Isidro, 20 de agosto de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, los Dictámenes N° 050-2008-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y N° 038-2008-ADM-FIN-AL/MSI/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas y Asuntos Laborales y los Informes N° 1145-2008-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0012-2008-0600-SG/MSI de la Secretaría General y el Informe N° 132-2008-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, referidos a la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios personalísimos de asesoría legal especializada y patrocinio en materia penal; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establece el Inciso "f" del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, mediante Informe N° 012-2008-0600-SG/MSI, la Secretaría General ha solicitado la contratación de los servicios de asesoría legal especializada y patrocinio en materia penal de MÉNDEZ - ARRIARÁN - LEGUÍA ABOGADOS S. CIVIL DE R.L.;

Que, de acuerdo con el Informe antes señalado, debido a su especial trascendencia para la Municipalidad y la gestión municipal, es necesario contar con los servicios especializados de asesoría y patrocinio en materia penal, para la defensa del Señor Alcalde, los Regidores y funcionarios de la Municipalidad de San Isidro, en aquellos casos en los que esta última no sea agraviada;

Que, debido a las constantes denuncias a las que se ven expuestos y las diversas diligencias a las que son citados por razones propias de su cargo, tanto el Señor Alcalde como los señores Regidores y los funcionarios de la Municipalidad de San Isidro, resulta imperioso que éstos cuenten de manera permanente y efectiva con una asesoría legal especializada en materia penal, así como con el patrocinio especializado en dicha materia;

Que, MÉNDEZ - ARRIARÁN - LEGUÍA ABOGADOS S. CIVIL DE R.L. es un Estudio de Abogados especializado en Derecho Penal, que cuenta con más de 15 años brindando servicios de asesoría y defensa legal en materia penal a personas naturales y jurídicas, incluidas diversas entidades del sector público;

Que, MÉNDEZ - ARRIARÁN - LEGUÍA ABOGADOS S. CIVIL DE R.L. está dedicado a brindar servicios de consultoría, asesoría legal y patrocinio de procesos judiciales y de investigación preliminar en la rama exclusiva del Derecho Penal;

Que, MÉNDEZ - ARRIARÁN - LEGUÍA ABOGADOS S. CIVIL DE R.L. tiene entre sus miembros al Dr. Ramiro Arriarán Giles, quien ha sido Secretario General de la Fiscalía de la Nación, Magistrado y Fiscal, habiendo desempeñado importantes cargos en el Poder Judicial y el Ministerio Público;

Que, asimismo, MÉNDEZ - ARRIARÁN - LEGUÍA ABOGADOS S. CIVIL DE R.L. también tiene entre sus miembros al Dr. Augusto Leguía Nugent, quien se ha sido Fiscal Adjunto Provincial Penal y Secretario General de la Fiscalía de la Nación;

Que, en tal sentido, dada su reconocida trayectoria e innegable prestigio, MÉNDEZ - ARRIARÁN - LEGUÍA ABOGADOS S. CIVIL DE R.L. resulta ser el indicado para brindar los servicios de asesoría especializada y patrocinio en materia penal a la Municipalidad de San Isidro;

Que, de acuerdo con el Inciso "c" del Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el caso de los Gobiernos Locales, las exoneraciones de los procesos de selección son aprobadas por Acuerdo de Concejo;

Estando a lo expuesto y a lo señalado en los Informes N° 1145-2008-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0012-2008-0600-SG/MSI de la Secretaría General y el Informe N° 132-2008-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, los cuales forman parte del presente Acuerdo y de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Declarar como servicios personalísimos la contratación de MÉNDEZ - ARRIARÁN - LEGUÍA ABOGADOS S. CIVIL DE R.L. para que preste a la Municipalidad de San Isidro los servicios de asesoría legal especializada y patrocinio en materia penal, para la defensa del Señor Alcalde, los Regidores y funcionarios, en aquellos casos en que la Municipalidad no sea agraviada, de conformidad con el Inciso "f" del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

**Artículo Segundo.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación de los servicios personalísimos de MÉNDEZ - ARRIARÁN - LEGUÍA ABOGADOS S. CIVIL DE R.L. a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/.72.000.00 (SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) incluido impuestos de ley, por un plazo de un (01) año, siendo su Fuente de Financiamiento "Recursos Determinados";

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales que lleve a cabo la contratación de los servicios personalísimos de MÉNDEZ - ARRIARÁN - LEGUÍA ABOGADOS S. CIVIL DE R.L., conforme a lo establecido en el Artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Secretaría General remita copia del presente Acuerdo de Concejo y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, cumpliendo con lo señalado

en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, encargando dicho cumplimiento a las áreas competentes para ello.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

E. ANTONIO MEIER CRESCI  
Alcalde

244101-1

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 074-2008/MSI**

San Isidro, 20 de agosto de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, los Dictámenes Nº 051-2008-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Nº 039-2008-ADM-FIN-AL/MSI/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas y Asuntos Laborales y los Informes Nº 1144-2008-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 0080-2008-0900-GRH/MSI de la Gerencia de Recursos Humanos y el Informe Nº 131-2008-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, referidos a la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios personalísimos de asesoría legal especializada en materia laboral; y

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo establece el Inciso f) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y sus modificatorias, cuando exista la necesidad de proveer de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, mediante Informe Nº 080-2008-0900-GRH/MSI, la Gerencia de Recursos Humanos ha solicitado la contratación de los servicios de asesoría legal especializada en materia laboral del ESTUDIO FERRERO ABOGADOS S. CIV. R.L.;

Que, de acuerdo con el Informe antes señalado, es necesario que dicha Gerencia cuente con asesoría especializada en Derecho Laboral, adecuada y oportuna, que le permita manejar las relaciones laborales, así como prevenir y solucionar los conflictos que pudieran surgir entre la Municipalidad de San Isidro y sus trabajadores;

Que, el ESTUDIO FERRERO ABOGADOS S. CIV. R.L. es uno de los líderes en la práctica general del Derecho y en Derecho Laboral, entre otras especialidades, contando con abogados de reconocida experiencia y trayectoria profesional y académica, graduados en las más prestigiosas universidades;

Que, el ESTUDIO FERRERO ABOGADOS S. CIV. R.L. tiene entre sus socios fundadores al Dr. Jaime Zavala Costa, abogado laboralista de reconocido prestigio, quien ha ocupado los cargos de Ministro de Estado en la Cartera de Trabajo y Promoción Social y de Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción Social, siendo actualmente Delegado de la CONFIEP en las conferencias anuales de la OIT y Miembro de la Comisión Consultiva

del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, habiéndose desempeñado también como árbitro en la solución de diversas negociaciones colectivas;

Que, el ESTUDIO FERRERO ABOGADOS S. CIV. R.L. se ha consolidado en el desarrollo de alternativas de contratación de personal, contando con amplia experiencia en la preparación de contratos de trabajo y documentación necesaria para la aprobación de los mismos, ha asesorado a importantes empresas de diversos sectores en la realización de auditorías laborales, permitiendo atención inmediata en los asuntos vinculados a la seguridad social, en el ámbito privado como público, así como en temas de tributación laboral;

Que, el citado Estudio brinda también asesoría y patrocinio en la resolución de controversias, tanto administrativas como judiciales, teniendo además larga experiencia en asesorías y arbitrajes en numerosos procedimientos de negociación colectiva;

Que, en tal sentido, dada su reconocida trayectoria e innegable prestigio, el ESTUDIO FERRERO ABOGADOS S. CIV. R.L. resulta ser el indicado para brindar el servicio de asesoría especializada a la Municipalidad de San Isidro, en materia laboral;

Que, de acuerdo con el Inciso c) del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el caso de los Gobiernos Locales, las exoneraciones de los procesos de selección son aprobadas por Acuerdo de Concejo;

Estando a lo expuesto y a lo señalado en los Informes Nº 1144-2008-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 0080-2008-0900-GRH/MSI de la Gerencia de Recursos Humanos y el Informe Nº 131-2008-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, los cuales forman parte del presente Acuerdo y de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Declarar como servicios personalísimos la contratación del ESTUDIO FERRERO ABOGADOS S. CIV. R.L. para que preste a la Municipalidad de San Isidro los servicios de asesoría legal especializada en materia de Derecho Laboral, de conformidad con el Inciso “f” del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

**Artículo Segundo.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación de los servicios personalísimos del ESTUDIO FERRERO ABOGADOS S. CIV. R.L. a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) incluido impuestos de ley, por un plazo de un (01) año, siendo su Fuente de Financiamiento “Recursos Determinados”;

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales que lleve a cabo la contratación de los servicios personalísimos del ESTUDIO FERRERO ABOGADOS S. CIV. R.L., conforme a lo establecido en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Secretaría General remita copia del presente Acuerdo de Concejo y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, cumpliendo con lo señalado en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, encargando dicho cumplimiento a las áreas competentes para ello.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

E. ANTONIO MEIER CRESCI  
Alcalde

244101-2



## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

#### Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 16-2008-MPA-SG.

Anta, veinte de agosto del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ANTA.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Anta, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veinte de agosto del año dos mil ocho, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Como Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que la Constitución Política del Estado otorga a las Municipalidades y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación, derecho reconocido por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Que, la Municipalidad Provincial de Anta mediante Acuerdo Municipal Nº 043-2008-MPA-A/SG de fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, ha entrado en proceso de reestructuración, donde se acordó elaborar un nuevo documento de gestión denominado: "Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Anta", cuyo estudio y recomendaciones se encomendó a una Comisión presidida por la Gerencia de Administración en la persona del Econ. Vilmark Quinte Villegas e integrada por las siguientes personas:

- |                                    |   |
|------------------------------------|---|
| • Prof. Justino Many Zavaleta      | Regidor                                 |
| • Sr. Emiliano Rondán Villafuerte  | Regidor                                 |
| • Ing. Juan José Quispe Liancacuro | Gerente Municipal                       |
| • Dr. Juan Carlos Rondón Cáceres   | Gerente de<br>Desarrollo Social         |
| • Ing. Julio César Trujillo Baca   | Gerente de Desarrollo<br>Rural y Urbano |

Los mismos que dieron a conocer los resultados mediante Informe Nº 041-2008/GM-MPA de fecha veinte de agosto del año dos mil ocho y aprobada en Sesión de Concejo Municipal de fecha veinte de agosto del año dos mil ocho, documento que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto aprobatorio del Concejo se dispuso:

##### ORDENANZA MUNICIPAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA, a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Segundo.-** Dar a conocer a todas las dependencias integrantes de la Municipalidad Provincial de Anta, el contenido de la presente Ordenanza Municipal para su aplicación.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del contenido del presente, conforme a Ley en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Anta a los diez días del año dos mil ocho

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN  
Alcalde

244330-1

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

#### Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche del distrito

##### ACUERDO DE CONCEJO Nº 0038-2008-MDLU.

La Unión, 19 de agosto del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA UNIÓN – PIURA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO  
DE LA UNIÓN – PIURA.

VISTO, En Sesión Extraordinaria Nº 018-08 de fecha 19 de agosto de 2008, el Informe Nº 0359-2008-J.A.L./MDLU de fecha 22-07-2008 de Asesoría Legal Interna, Informe Nº 095-2008-CE-MDLU/OPVL de fecha 16-07-2008 de la Jefatura del Programa Vaso de Leche e, Informe Nº 036-2008-MDLU/OPPI de fecha 16-07-2008 de la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de La Unión - Piura;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos", además el artículo 41º de la referida norma establece "los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Informe Nº 095-2008-CE-MDLU/OPVL de fecha 16 de julio del 2008, el Jefe de la Oficina del Programa Vaso de Leche alcanza el expediente que contiene el Acta del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, la disponibilidad presupuestal, el valor referencial de los productos, el informe de la Nutricionista, el número de beneficiarios, cantidad de producto a adquirir, ración diaria, etc.;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 0363-2008-MDLU/A de fecha 15 de julio del 2008 se Declara la Nulidad de Oficio de la ADP Nº 001-2008-CEP-MDLU, hasta la fase de consultas y observaciones por contravenir las normas legales, por lo que se hace necesario hacer una reprogramación del calendario del Proceso Principal;

Que, según acta del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de fecha 15 de julio de 2008 se aprueba la adquisición urgente de los productos del Programa: a) Hojuelas de avena, quinua, kiwicha y trigo azucarado fortificado con vitaminas y minerales b) Leche evaporada en tarro de 410 gramos habiéndose elegido los productos, previa degustación de los beneficiarios, el día 15 de enero del 2008;



Que, según Carta C. N° 371-2008/INSULAC-SRL de fecha 02 de junio del 2008 la Empresa INSULAC dentro del plazo de Ley canceló a CONSUCODE la Tasa que corresponde por no estar de acuerdo con el pliego de absoluciones de consultas y observaciones; para esto el Comité Especial de acuerdo al artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM procedió a elevar las Bases y los actuados del Proceso a CONSUCODE, el mismo que hasta la fecha no ha emitido su pronunciamiento;

Que, con Oficio N° 0702-2008/DOP/STEC recepcionado con fecha 07 de julio del 2008, el Director de Operaciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que, dada la inobservancia de las disposiciones por parte del Comité Especial constituye un vicio que acarrea la Nulidad del Proceso de Selección, correspondiendo al Titular de la Entidad declararla de oficio hasta la fase de absoluciones de consultas y observaciones, a fin que el Comité Especial proceda a absolver, de manera fundamentada y sustentada cada una de las consultas y observaciones formuladas por los participantes;

Que, el tiempo que transcurre para el pronunciamiento de CONSUCODE, así como la tramitación para la integración de las bases, apertura de sobres, otorgamiento de la Buena Pro, consentimiento, firma de contrato, análisis de los productos y de producirse recurso de impugnación al proceso, etc. Será de aproximadamente 90 días por lo que se hace necesario tomar las acciones inmediatas para evitar un desabastecimiento inminente; período que servirá para culminar satisfactoriamente el proceso principal de la ADP N° 001-2008-CEP-MDLU;

Que, lo que se colige a los Informes precitados es que existe el riesgo inminente que se genere un desabastecimiento de los insumos de los productos del Programa del Vaso de Leche por encontrarse el proceso principal de la ADP N° 001-2008-CEP-MDLU en CONSUCODE para pronunciamiento, por lo que se hace necesario que por Acuerdo de Concejo se Declare el Desabastecimiento Inminente por 90 días de acuerdo a los valores referenciales establecidos en el Proceso Principal, así como las características y especificaciones técnicas indicadas en el mismo;

Que, el artículo 21° de D.S. N° 083-2004-PCM del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado servicio u obra comprometa en forma directa o inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades de operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes o servicios de obras, solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el Proceso de Selección que corresponde. La aprobación en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, extensión o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que corresponda, de acuerdo al artículo 47° de la Ley";

La Contraloría General de la República participa de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras, en situación de desabastecimiento inminente;

Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el Informe Técnico Legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso para situación de emergencia;

Que, el Artículo 141° del D.S. N° 084-2004-PCM del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe "La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21 de la Ley; no encontrándose comprendidos entre estas adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. La necesidad de los bienes, servicios de obras

debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiendo invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, el artículo 19° del D.S. N° 083-2004-PCM del citado cuerpo legal prescribe que estén exonerados del Proceso de Selección de Adquisición que se realicen (Inciso c). La situación de Desabastecimiento Inminente declarado de conformidad con la presente Ley;

Que, el artículo 146 del Reglamento de la Ley señala textualmente "La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración";

Estando a lo expuesto, al Informe N° 0359-2008-J.A.L.I./MDLU, del 16-07-2008 de Asesoría Legal Interna y, de conformidad a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria del 19-08-2008 y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche del Distrito de La Unión, por 60 días calendario y EXONERAR del Proceso de Selección la Adquisición de los Insumos: Hojuela de Avena, Quinua, Kiwicha y Trigo Azucarado, Fortificado con Vitaminas y Minerales; y, Leche Evaporada de 410 gr., para abastecer el citado Programa por el período antes indicado, tiempo suficiente para culminar el proceso de Selección ADP N° 001-2008-CEP-MDLU.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de La Unión – Piura, la adquisición del insumo requerido, teniendo en cuenta el Valor Referencial, las Especificaciones Técnicas de los productos, la disponibilidad presupuestal que forman parte del presente dispositivo, realizando las acciones inmediatas necesarias para el oportuno suministro de los insumos para el Programa del Vaso de Leche.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, al Comité Especial cumpla con continuar con el procedimiento para la adquisición de los insumos del referido programa mediante Licitación Pública antes señalada. Asimismo, invitar a más de un postor para el suministro de insumos por desabastecimiento inminente, para mayor transparencia.

**Artículo Cuarto.-** ADOPTAR las medidas correctivas para que no se sigan produciendo los continuos desabastecimientos por lo que, los posteriores procesos deberán iniciarse con la debida anticipación.

**Artículo Quinto.-** RECOMENDAR el inicio de acciones que correspondan de acuerdo al artículo 47° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. D.S. N° 083-2004-PCM para determinar si existen responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los Funcionarios o Servidores Públicos involucrados en la presente situación de desabastecimiento inminente del Programa del Vaso de Leche a tenor de lo dispuesto por el artículo 21° de la acotada Ley.

**Artículo Sexto.-** REMITIR la presente disposición municipal, el Informe N° 0359-2008-J.A.L.I./MDLU, del 16-07-2008 de Asesoría Legal Interna; Informe N° 095-2008-CE-MDLU/OPVL del 16-07-2008 de la Jefatura del Programa Vaso de Leche e, Informe N° 036-2008-MDLU/OPPI del 16-07-2008 de la Jefatura de Planificación, Presupuesto, programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de La Unión - Piura, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, al Jefe de la Unidad de Información y Protocolo la promoción y difusión del texto de la presente disposición municipal.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FÉLIX ANTÓN MARTÍNEZ  
Alcalde

243418-1